



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., martes 28 de mayo de 2024.

Número 64

## SUMARIO

### GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**DECRETO** por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación..... 3

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

**EDICTO** al C. Antonio Castillo Castillo (demandado en el principal) y Rosalio Arguello Castillo (colindante), del poblado "LA PEÑA" del municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, Expediente 770/2023. (1ª Publicación)..... 18

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

**PUNTO DE ACUERDO No. 65-496** mediante el cual se modifica la actual integración de las Comisiones Ordinarias y la Comisión Especial y los Comités de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas..... 19

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

**DECRETO No. 65-847** mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Tránsito; de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas; y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas..... 20

**DECRETO No. 65-848** mediante el cual se adiciona el Capítulo VI denominado "De la Prevención del Suicidio", al Título Séptimo; y los artículos 74 Bis y 74 Ter, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas..... 27

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**ACUERDO** de Autorización de Cambio de Domicilio y Representante Legal del Plantel Educativo Particular **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, donde imparte los Estudios de Educación Preescolar en Reynosa, Tamaulipas..... 28

**ACUERDO** de Autorización de Cambio de Domicilio y Representante Legal del Plantel Educativo Particular **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, donde imparte los Estudios de Educación Primaria en Reynosa, Tamaulipas..... 30

**ACUERDO** de Autorización de Cambio de Domicilio y Representante Legal del Plantel Educativo Particular **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, donde imparte los Estudios de Educación Secundaria General en Reynosa, Tamaulipas..... 32

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

**SECRETARÍA DE SALUD**

**EDICTO** al C. Graham Alberto Zubia Felix, del acuerdo dictado dentro del Procedimiento Administrativo SST/DJTyAIP/DCCyA/PA/02-2024. (1ª. Publicación)..... 35

**R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.**

**AVISO** mediante el cual se da a conocer el hallazgo de un bien inmueble vacante en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con una superficie de 4,233.29 metros cuadrados. (1ª. Publicación)..... 37

**CONVOCATORIA PÚBLICA 2024-04** mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales a participar en las Licitaciones LP-REC-OD-29/24-01615, LP-REC-OD-29/24-01615 y LP-CM-OD-30/24-01614, de obras que se llevarán a cabo en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 37

---

**AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL**

# GOBIERNO FEDERAL

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE ECONOMÍA

### **DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 constitucional; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2o., 4o., fracción I, 6o. y 12 de la Ley de Comercio Exterior, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 25, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que “[c]orresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales”;

Que el artículo 131, segundo párrafo, de la CPEUM confiere al Ejecutivo Federal la facultad extraordinaria para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el Congreso de la Unión, y para crear otras, así como para restringir y prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país;

Que el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, que forma parte del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, cuyo decreto promulgatorio se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 1994, permite a los Estados Parte realizar ajustes en sus aranceles a la importación, en la medida que estos no excedan de los fijados en la lista de concesiones acordada en el marco de dicha organización;

Que el "Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial", publicado en el DOF el 2 de agosto de 2002 y sus posteriores modificaciones, tiene por objeto otorgar a la industria productiva nacional, mejores condiciones de abasto de insumos y maquinaria, así como mecanismos para ejercer una mayor participación en los mercados, lo que genera condiciones competitivas para establecer condiciones arancelarias que permitan el acceso a los insumos estratégicos que las industrias nacionales utilizan en sus procesos productivos, en condiciones similares a las que sus competidores tienen en el exterior;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece en su eje general "Economía", apartado "Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo", que una de las tareas centrales del actual gobierno federal es impulsar la reactivación económica y lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables, lo que requiere del fortalecimiento del mercado interno;

Que el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", publicado en el DOF el 7 de junio de 2022, establece en su artículo 1o. las cuotas de la tarifa de dicha ley que atienden a la clasificación de la mercancía, y sirven para determinar los impuestos generales de importación y de exportación;

Que el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto de la zona libre de Chetumal, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo", publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2022, modificó diversos instrumentos para actualizarlos conforme a la nueva tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), publicada en el DOF el 7 de junio de 2022, a fin de brindar certeza jurídica a los usuarios de comercio exterior, en los que se incluyen las fracciones arancelarias de los sectores siderúrgico, de calzado, textil y de confección, entre otros;

Que el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", publicado en el DOF el 15 de agosto de 2023, modifica temporalmente los aranceles de 392 fracciones arancelarias de la TIGIE, relativas a acero, aluminio, bambú, caucho, productos químicos, aceites, jabón, papel, cartón, productos cerámicos, vidrio, material eléctrico, instrumentos musicales y muebles, entre otras, con el fin de brindar certidumbre y condiciones de mercado justas a todos los sectores que enfrentan

situaciones de vulnerabilidad, para permitir la recuperación de la industria nacional, fomentar su desarrollo y apoyar el mercado interno;

Que de 2018 a 2023, las cadenas productivas nacionales relacionadas con los productos señalados en el párrafo anterior, se han visto afectadas por la desaceleración en el crecimiento económico ocasionada por conflictos geopolíticos y comerciales, lo cual afecta su competitividad en el mercado nacional e internacional, así como la subsistencia del empleo de miles de personas, por lo que las industrias mexicanas requieren un periodo de ajuste para su recuperación;

Que el Gobierno federal tiene la obligación de implementar los mecanismos necesarios que generen estabilidad en los sectores de la industria nacional y que permitan eliminar distorsiones en el comercio, para salvaguardar el equilibrio del mercado global en concordancia con el derecho internacional y los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país;

Que debido a la creciente implementación de nuevos modelos comerciales a nivel mundial, como el caso de la relocalización (*nearshoring*), que tiene por objeto acercar la producción de las mercancías a los territorios de consumo, resulta necesario implementar acciones concretas que permitan una interacción equilibrada del mercado para evitar distorsiones económicas que puedan afectar la relocalización de los sectores productivos considerados estratégicos para el país, así como la atracción de nuevas empresas e industrias de alto valor agregado;

Que, derivado de lo anterior, es conveniente establecer aranceles temporales, de entre 5% a 50%, a la importación de mercancías clasificadas en 544 fracciones arancelarias relativas al acero, aluminio, textiles, confección, calzado, madera, plástico y sus manufacturas, productos químicos, papel y cartón, productos cerámicos, vidrio y sus manufacturas, material eléctrico, material de transporte, instrumentos musicales, muebles, entre otras, con el fin de brindar certidumbre y condiciones de mercado justas a los sectores de la industria nacional que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, derivado de las prácticas que alteran y afectan el comercio internacional y, así fomentar el desarrollo de la industria nacional y apoyar el mercado interno;

Que la medida propuesta es acorde con el derecho internacional, toda vez que la importación de mercancías originarias de los países con los que México tiene celebrado un tratado en materia comercial, de cubrir los requisitos establecidos en los mismos, se realizará bajo el trato arancelario preferencial de mercancías originarias previsto en el instrumento internacional que corresponda;

Que, con la finalidad de evitar la afectación de las cadenas productivas y que se mantenga la competitividad en los sectores industriales más sensibles como lo son el eléctrico, electrónico, automotriz y el de autopartes, resulta necesario mantener, por el mismo periodo de vigencia de los aranceles previstos en el presente decreto, el beneficio arancelario de los Programas de Promoción Sectorial aplicable a fracciones arancelarias de diversos productos siderúrgicos, y

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, las medidas arancelarias a que se refiere el presente decreto cuentan con la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO**

**Artículo Único.** Se modifican temporalmente los aranceles de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
2803.00.02	Negro de humo de hornos.	Kg	25	Ex.
2827.20.01	Cloruro de calcio.	Kg	35	Ex.
2836.20.01	Carbonato de sodio.	Kg	35	Ex.
2836.30.01	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio.	Kg	35	Ex.
2837.11.02	De sodio.	Kg	25	Ex.
2917.32.01	Ortoftalatos de dioctilo.	Kg	35	Ex.
2917.35.01	Anhídrido ftálico.	Kg	25	Ex.
2917.39.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
2918.99.01	Ácido 2,4-diclorofenoxiacético.	Kg	35	Ex.
2922.11.01	Monoetanolamina.	Kg	35	Ex.
2922.12.01	Dietanolamina.	Kg	35	Ex.
3402.42.01	Productos de la condensación del óxido de etileno o del óxido de propileno con alquifenoles o alcoholes grasos.	Kg	25	Ex.
3405.20.02	Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera.	Kg	35	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
3506.91.99	Los demás.	Kg	30	Ex.
3903.11.01	Expandible.	Kg	35	Ex.
3903.19.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
3907.61.01	Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g.	Kg	35	Ex.
3907.69.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
3907.91.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
3909.10.01	Resinas ureicas; resinas de tiourea.	Kg	35	Ex.
3909.20.99	Las demás.	Kg	35	Ex.
3919.90.99	Las demás.	Kg	35	Ex.
3920.49.99	Las demás.	Kg	35	Ex.
3920.59.99	Las demás.	Kg	35	Ex.
3920.62.99	Las demás.	Kg	25	Ex.
3923.30.02	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares.	Kg	35	Ex.
3926.90.06	Loncheras; cantimploras.	Kg	35	Ex.
4002.19.02	Poli(butadieno-estireno), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4002.19.01.	Kg	35	Ex.
4002.19.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
4011.10.10	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).	Pza	35	Ex.
4011.20.06	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm.	Pza	35	Ex.
4801.00.01	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.	Kg	15	Ex.
4802.55.99	Los demás.	Kg	30	Ex.
4802.56.99	Los demás.	Kg	30	Ex.
4802.57.91	Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> .	Kg	35	Ex.
4802.58.04	De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> .	Kg	35	Ex.
4802.61.03	En bobinas (rollos).	Kg	35	Ex.
4802.62.03	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.	Kg	35	Ex.
4802.69.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
4804.39.99	Los demás.	Kg	30	Ex.
4804.42.01	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra.	Kg	35	Ex.
4805.24.02	De peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> .	Kg	20	Ex.
4805.25.02	De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> .	Kg	35	Ex.
4810.13.07	En bobinas (rollos).	Kg	25	Ex.
4810.29.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
4810.32.01	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> .	Kg	25	Ex.
4810.39.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
4810.92.01	Multicapas.	Kg	25	Ex.
4810.99.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
4817.30.01	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.	Kg	35	Ex.
4820.20.01	Cuadernos.	Kg	35	Ex.
4823.90.11	Para protección de películas fotográficas.	Kg	30	Ex.
4905.90.01	Esferas.	Pza	35	Ex.
4905.90.02	Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.	Pza	25	Ex.
4906.00.01	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.	Kg	35	Ex.
4908.90.99	Las demás.	Kg	35	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
4911.91.03	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como diseñados exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.	Kg	25	Ex.
5208.11.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	35	Ex.
5208.19.91	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	35	Ex.
5208.21.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	35	Ex.
5208.39.91	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	35	Ex.
5208.41.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	35	Ex.
5209.19.91	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	35	Ex.
5209.39.91	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	35	Ex.
5209.49.91	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	35	Ex.
5210.59.91	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	35	Ex.
5211.19.91	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	35	Ex.
5211.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	35	Ex.
5211.42.04	Tejidos de mezclilla ("denim").	M <sup>2</sup>	35	Ex.
5211.43.91	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	35	Ex.
5407.61.06	Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso.	M <sup>2</sup>	35	Ex.
5512.19.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	35	Ex.
5512.91.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	35	Ex.
5513.13.91	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M <sup>2</sup>	35	Ex.
5513.29.91	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	35	Ex.
5513.39.91	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	35	Ex.
5513.49.91	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	35	Ex.
5514.23.91	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M <sup>2</sup>	35	Ex.
5514.29.91	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	35	Ex.
5515.19.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	35	Ex.
5515.21.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M <sup>2</sup>	35	Ex.
5515.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M <sup>2</sup>	35	Ex.
5515.99.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	35	Ex.
5603.13.02	De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> .	Kg	35	Ex.
6005.23.01	Con hilados de distintos colores.	Kg	35	Ex.
6102.90.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
6103.31.01	De lana o pelo fino.	Pza	35	Ex.
6103.39.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
6104.19.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
6104.32.01	De algodón.	Pza	35	Ex.
6104.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	35	Ex.
6104.51.01	De lana o pelo fino.	Pza	35	Ex.
6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	Pza	35	Ex.
6106.90.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
6110.12.01	De cabra de Cachemira.	Pza	35	Ex.
6110.19.99	Los demás.	Pza	35	Ex.
6110.90.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
6112.19.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
6114.90.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
6115.30.91	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	Par	35	Ex.
6201.20.99	Los demás.	Pza	35	Ex.
6201.30.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	Pza	35	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
6201.90.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
6202.20.99	Los demás.	Pza	35	Ex.
6202.30.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	Pza	35	Ex.
6202.40.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	Pza	35	Ex.
6202.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.40.01.	Pza	35	Ex.
6202.90.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
6203.19.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
6203.39.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
6203.42.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	Pza	35	Ex.
6204.23.01	De fibras sintéticas.	Pza	35	Ex.
6204.29.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
6204.39.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
6204.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	35	Ex.
6204.42.01	Hechos totalmente a mano.	Pza	35	Ex.
6204.59.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
6206.40.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	35	Ex.
6210.20.91	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.01.	Pza	35	Ex.
6211.49.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
6301.20.01	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).	Pza	35	Ex.
6302.29.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
6302.39.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
6302.40.01	Ropa de mesa, de punto.	Pza	35	Ex.
6302.91.01	De algodón.	Pza	35	Ex.
6303.12.01	De fibras sintéticas.	Pza	35	Ex.
6303.19.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
6303.91.01	De algodón.	Pza	35	Ex.
6303.99.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
6304.91.01	De punto.	Pza	35	Ex.
6305.32.01	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.	Pza	35	Ex.
6306.19.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
6306.29.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	Ex.
6306.40.02	Colchones neumáticos.	Pza	35	Ex.
6401.10.01	Calzado con puntera metálica de protección.	Par	35	Ex.
6401.92.11	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) con un contenido de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) superior al 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.	Par	35	Ex.
6401.92.99	Los demás.	Par	35	Ex.
6401.99.99	Los demás.	Par	35	Ex.
6402.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	Par	35	Ex.
6402.19.01	Para hombres, adultos y jóvenes, con la parte superior (corte) con un contenido de caucho o plástico superior al 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	35	Ex.
6402.19.99	Los demás.	Par	35	Ex.
6402.20.04	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas).	Par	35	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
6402.91.02	Con puntera metálica de protección.	Par	35	Ex.
6402.91.06	Sin puntera metálica.	Par	35	Ex.
6402.99.06	Con puntera metálica de protección.	Par	35	Ex.
6402.99.19	Sandalias.	Par	35	Ex.
6402.99.20	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo contenido en la fracción arancelaria 6402.99.21.	Par	35	Ex.
6402.99.21	Calzado que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	35	Ex.
6402.99.91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	Par	35	Ex.
6402.99.92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	35	Ex.
6402.99.93	Los demás, para niños y niñas.	Par	35	Ex.
6402.99.94	Los demás para infantes.	Par	35	Ex.
6403.19.02	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto de construcción "Welt".	Par	35	Ex.
6403.19.99	Los demás.	Par	35	Ex.
6403.20.01	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	Par	35	Ex.
6403.40.91	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.	Par	35	Ex.
6403.51.05	Que cubran el tobillo.	Par	35	Ex.
6403.59.99	Los demás.	Par	35	Ex.
6403.91.12	De construcción "Welt".	Par	35	Ex.
6403.91.13	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.	Par	35	Ex.
6403.91.99	Los demás.	Par	35	Ex.
6403.99.01	De construcción "Welt".	Par	35	Ex.
6403.99.12	Sandalias para niños, niñas o infantes.	Par	35	Ex.
6403.99.13	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.	Par	35	Ex.
6403.99.14	Sandalias, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6403.99.12.	Par	35	Ex.
6403.99.91	Los demás para niños, niñas o infantes.	Par	35	Ex.
6403.99.99	Los demás.	Par	35	Ex.
6404.11.09	De deporte para niños, niñas o infantes, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	35	Ex.
6404.11.12	Para niños, niñas o infantes, reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	35	Ex.
6404.11.17	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.12 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	35	Ex.
6404.11.99	Los demás.	Par	35	Ex.
6404.19.02	Para mujeres, adultas y jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.	Par	35	Ex.
6404.19.08	Sandalias para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	35	Ex.
6404.19.99	Los demás.	Par	35	Ex.
6404.20.01	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.	Par	35	Ex.
6405.10.01	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	Par	35	Ex.
6405.20.02	Con suela y parte superior de fieltro de lana.	Par	35	Ex.
6405.20.99	Los demás.	Par	35	Ex.



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
6405.90.99	Los demás.	Par	35	Ex.
6504.00.01	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	Pza	35	Ex.
6505.00.04	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.	Pza	35	Ex.
6811.40.91	Los demás tubos, fundas y accesorios de tubería.	Kg	35	Ex.
6811.40.99	Las demás.	Kg	35	Ex.
6812.99.02	Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio.	Kg	35	Ex.
6812.99.03	Hilados.	Kg	35	Ex.
6812.99.05	Tejidos, incluso de punto.	Kg	35	Ex.
6812.99.06	Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o rollos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6812.99.02.	Kg	35	Ex.
6812.99.99	Las demás.	Kg	35	Ex.
6907.21.02	Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0.5% en peso.	M <sup>2</sup>	35	Ex.
6907.22.02	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0.5% pero inferior o igual al 10%, en peso.	M <sup>2</sup>	35	Ex.
6907.23.02	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10% en peso.	M <sup>2</sup>	35	Ex.
6907.30.01	Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40.	M <sup>2</sup>	35	Ex.
6907.40.01	Piezas de acabado.	M <sup>2</sup>	35	Ex.
6910.10.01	De porcelana.	Kg	25	Ex.
6910.90.01	Inodoros (retretes).	Kg	35	Ex.
6910.90.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
7003.12.02	Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.	Kg	35	Ex.
7003.19.02	Las demás.	Kg	35	Ex.
7003.20.01	Placas y hojas, armadas.	Kg	35	Ex.
7005.10.02	Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.	Kg	35	Ex.
7005.21.03	Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados.	Kg	35	Ex.
7005.29.01	De vidrio flotado claro, con espesor inferior o igual a 1 mm y con una superficie que no exceda de 4.65 m <sup>2</sup> .	Kg	35	Ex.
7005.29.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
7005.30.01	Vidrio armado.	Kg	35	Ex.
7006.00.04	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 o 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.	Kg	35	Ex.
7007.11.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
7007.19.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
7007.21.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
7007.29.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
7008.00.01	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.	Kg	35	Ex.
7009.91.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
7010.90.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
7013.10.01	Artículos de vitrocerámica.	Kg	25	Ex.
7013.22.01	De cristal al plomo.	Kg	25	Ex.
7013.28.99	Los demás.	Kg	30	Ex.
7013.33.01	De cristal al plomo.	Kg	25	Ex.
7013.37.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7013.41.01	De cristal al plomo.	Kg	25	Ex.
7013.42.01	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0°C y 300°C.	Kg	25	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
7013.49.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7013.91.01	De cristal al plomo.	Kg	25	Ex.
7013.99.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7118.10.01	Monedas sin curso legal, excepto las de oro.	Pza	35	Ex.
7202.11.01	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.	Kg	35	Ex.
7202.19.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
7202.30.01	Ferro-sílico-manganeso.	Kg	35	Ex.
7208.10.03	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.	Kg	25	Ex.
7208.25.02	De espesor superior o igual a 4.75 mm.	Kg	25	Ex.
7208.26.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	25	Ex.
7208.27.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	25	Ex.
7208.36.01	De espesor superior a 10 mm.	Kg	25	Ex.
7208.37.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	25	Ex.
7208.38.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	25	Ex.
7208.39.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	25	Ex.
7208.40.02	Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.	Kg	25	Ex.
7208.51.04	De espesor superior a 10 mm.	Kg	25	Ex.
7208.52.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	25	Ex.
7208.53.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	25	Ex.
7208.54.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	25	Ex.
7208.90.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7209.15.04	De espesor superior o igual a 3 mm.	Kg	25	Ex.
7209.16.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Kg	25	Ex.
7209.17.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Kg	25	Ex.
7209.18.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	Kg	25	Ex.
7209.25.01	De espesor superior o igual a 3 mm.	Kg	25	Ex.
7209.26.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Kg	25	Ex.
7209.27.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Kg	25	Ex.
7209.28.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	Kg	25	Ex.
7209.90.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7210.30.02	Cincados electrolíticamente.	Kg	25	Ex.
7210.41.01	Láminas cincadas por las dos caras.	Kg	25	Ex.
7210.41.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7210.49.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7210.61.01	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.	Kg	35	Ex.
7210.70.02	Pintados, barnizados o revestidos de plástico.	Kg	25	Ex.
7210.90.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7211.13.01	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.	Kg	25	Ex.
7211.14.91	Los demás, de espesor superior o igual a 4.75 mm.	Kg	25	Ex.
7211.19.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7211.23.03	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso.	Kg	25	Ex.
7211.29.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7211.90.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7212.20.03	Cincados electrolíticamente.	Kg	25	Ex.
7212.30.03	Cincados de otro modo.	Kg	25	Ex.
7212.40.04	Pintados, barnizados o revestidos de plástico.	Kg	25	Ex.
7212.50.01	Revestidos de otro modo.	Kg	25	Ex.
7213.10.01	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.	Kg	35	Ex.
7213.20.91	Los demás, de acero de fácil mecanización.	Kg	25	Ex.
7213.91.03	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.	Kg	50	Ex.
7213.99.99	Los demás.	Kg	50	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
7214.20.01	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.	Kg	35	Ex.
7214.20.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
7214.30.91	Las demás, de acero de fácil mecanización.	Kg	25	Ex.
7214.91.03	De sección transversal rectangular.	Kg	25	Ex.
7214.99.99	Las demás.	Kg	25	Ex.
7215.10.01	De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío.	Kg	25	Ex.
7215.50.91	Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío.	Kg	25	Ex.
7215.90.99	Las demás.	Kg	25	Ex.
7216.10.01	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.	Kg	25	Ex.
7216.21.01	Perfiles en L.	Kg	25	Ex.
7216.22.01	Perfiles en T.	Kg	35	Ex.
7216.31.03	Perfiles en U.	Kg	25	Ex.
7216.32.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7216.33.01	Perfiles en H, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7216.33.02.	Kg	25	Ex.
7216.40.01	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	Kg	25	Ex.
7216.50.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7216.61.01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7216.61.02.	Kg	25	Ex.
7216.61.02	En forma de U e I, cuyo espesor sea superior o igual a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	Kg	35	Ex.
7216.61.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
7216.69.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
7216.91.01	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos.	Kg	25	Ex.
7216.99.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7217.10.02	Sin revestir, incluso pulido.	Kg	35	Ex.
7217.20.02	Cincado.	Kg	35	Ex.
7217.30.02	Revestido de otro metal común.	Kg	35	Ex.
7217.90.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
7219.32.02	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	25	Ex.
7219.33.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Kg	25	Ex.
7219.34.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Kg	25	Ex.
7219.35.02	De espesor inferior a 0.5 mm.	Kg	25	Ex.
7219.90.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7220.20.03	Simplemente laminados en frío.	Kg	20	Ex.
7225.19.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
7225.30.91	Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados.	Kg	25	Ex.
7225.40.91	Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar.	Kg	25	Ex.
7225.50.91	Los demás, simplemente laminados en frío.	Kg	25	Ex.
7225.91.01	Cincados electrolíticamente.	Kg	25	Ex.
7225.92.01	Cincados de otro modo.	Kg	25	Ex.
7225.99.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7226.19.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
7226.91.07	Simplemente laminados en caliente.	Kg	25	Ex.
7226.92.06	Simplemente laminados en frío.	Kg	25	Ex.
7226.99.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7227.10.01	De acero rápido.	Kg	35	Ex.
7227.20.01	De acero silicomanganeso.	Kg	25	Ex.
7227.90.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
7228.30.01	En aceros grado herramienta.	Kg	35	Ex.
7228.30.99	Las demás.	Kg	25	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
7228.50.91	Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío.	Kg	25	Ex.
7228.70.01	Perfiles.	Kg	25	Ex.
7229.20.01	De acero silicomanganeso.	Kg	35	Ex.
7229.90.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
7304.11.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	Kg	35	Ex.
7304.19.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	Kg	25	Ex.
7304.19.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	35	Ex.
7304.19.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	Kg	35	Ex.
7304.19.04	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	Kg	35	Ex.
7304.19.05	Tubos semiterminados o esbozos para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	Kg	25	Ex.
7304.19.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7304.22.04	Tubos de perforación de acero inoxidable.	Kg	25	Ex.
7304.23.04	Tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior superior o igual a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados.	Kg	25	Ex.
7304.23.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7304.24.91	Los demás, de acero inoxidable.	Kg	35	Ex.
7304.29.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7304.31.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	Kg	25	Ex.
7304.31.10	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	Kg	25	Ex.
7304.31.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7304.39.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm, y espesor de pared superior o igual a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	Kg	35	Ex.
7304.39.02	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 355.6 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	35	Ex.
7304.39.03	Barras huecas laminadas en caliente, con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.	Kg	35	Ex.
7304.39.04	Barras huecas laminadas en caliente, de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	Kg	35	Ex.
7304.39.09	Tubos semiterminados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior superior o igual a 20 mm sin exceder de	Kg	35	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
	460 mm y espesor de pared superior o igual a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.			
7304.39.10	Tubos llamados "términos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.	Kg	25	Ex.
7304.39.11	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.	Kg	35	Ex.
7304.39.12	Tubos llamados "términos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	25	Ex.
7304.39.13	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	35	Ex.
7304.39.14	Tubos llamados "términos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	Kg	25	Ex.
7304.39.15	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	Kg	35	Ex.
7304.39.16	Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 7304.39.10, 7304.39.12 y 7304.39.14.	Kg	25	Ex.
7304.39.91	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 406.4 mm, con un espesor de pared superior a 12.7 mm.	Kg	35	Ex.
7304.39.92	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 114.3 mm, con un espesor de pared superior a 6.4 mm pero inferior o igual a 12.7 mm.	Kg	35	Ex.
7304.39.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
7304.51.12	Estirados o laminados en frío.	Kg	35	Ex.
7304.59.09	Tubos aletados o con birlos.	Kg	35	Ex.
7304.59.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
7304.90.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7305.11.02	Soldados longitudinalmente con arco sumergido.	Kg	25	Ex.
7305.12.91	Los demás, soldados longitudinalmente.	Kg	35	Ex.
7305.19.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
7305.20.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	Kg	35	Ex.
7305.20.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
7305.31.01	Galvanizados.	Kg	25	Ex.
7305.31.03	Tubos aletados o con birlos.	Kg	35	Ex.
7305.31.04	Con paredes ranuradas de cualquier tipo o forma, aun cuando se presenten con recubrimientos anticorrosivos.	Kg	35	Ex.
7305.31.05	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	Kg	25	Ex.
7305.31.06	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	Kg	35	Ex.
7305.31.91	Los demás de acero inoxidable.	Kg	25	Ex.
7305.31.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7305.39.01	Galvanizados.	Kg	25	Ex.
7305.39.03	Tubos aletados o con birlos.	Kg	35	Ex.
7305.39.04	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	Kg	35	Ex.
7305.39.05	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo	Kg	35	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
	utilizado en instalaciones hidroeléctricas.			
7305.39.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7305.90.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7306.19.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
7306.29.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7306.30.02	Tubo de acero, al bajo carbono, galvanizado por inmersión, con diámetro exterior superior o igual a 3.92 mm pero inferior o igual a 4.08 mm, y espesor de pared superior o igual a 0.51 mm pero inferior o igual a 0.77 mm.	Kg	35	Ex.
7306.30.03	Galvanizados, con un espesor de pared inferior a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.	Kg	35	Ex.
7306.30.04	Galvanizados, con un espesor de pared superior o igual a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.	Kg	35	Ex.
7306.30.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
7306.40.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7306.50.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7306.61.01	De sección cuadrada o rectangular.	Kg	25	Ex.
7306.69.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7306.90.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7307.22.02	Codos, curvas y manguitos, roscados.	Kg	35	Ex.
7307.23.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
7307.93.01	Accesorios para soldar a tope.	Kg	25	Ex.
7308.20.02	Torres y castilletes.	Kg	35	Ex.
7308.30.02	Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	Kg	25	Ex.
7308.90.02	Estructuras desarmadas consistentes en armaduras, columnas y sus placas de asiento, ménsulas, planchas de unión, tensores y tirantes, aun cuando se presenten con tuercas y demás partes para la construcción.	Kg	35	Ex.
7308.90.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
7310.21.01	Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado.	Kg	35	Ex.
7310.29.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
7312.10.01	Galvanizados, con diámetro mayor de 4 mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 7312.10.07.	Kg	25	Ex.
7312.10.05	De acero sin recubrimiento, con o sin lubricación, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 7312.10.08.	Kg	35	Ex.
7312.10.07	Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.	Kg	25	Ex.
7312.10.08	Sin galvanizar, de diámetro menor o igual a 19 mm, constituidos por 7 alambres.	Kg	25	Ex.
7312.10.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
7313.00.01	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.	Kg	35	Ex.
7314.19.03	Cincadas.	Kg	35	Ex.
7314.19.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7314.20.01	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm <sup>2</sup> .	Kg	35	Ex.
7314.31.01	Cincadas.	Kg	25	Ex.
7314.39.99	Las demás.	Kg	25	Ex.
7314.41.01	Cincadas.	Kg	25	Ex.
7314.42.01	Revestidas de plástico.	Kg	25	Ex.
7314.49.99	Las demás.	Kg	35	Ex.
7314.50.01	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas).	Kg	35	Ex.
7315.12.91	Las demás cadenas.	Kg	35	Ex.
7315.81.03	Cadenas de eslabones con concreto (travesaño).	Kg	25	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
7315.82.91	Las demás cadenas, de eslabones soldados.	Kg	35	Ex.
7315.89.99	Las demás.	Kg	35	Ex.
7315.90.91	Las demás partes.	Kg	35	Ex.
7317.00.01	Clavos para herrar.	Kg	30	Ex.
7317.00.02	Púas o dientes para cardar.	Kg	35	Ex.
7317.00.04	Puntas o escarpías puntiagudas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para preparar (raspar) llantas para su vulcanización.	Kg	35	Ex.
7317.00.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
7318.11.01	Tirafondos.	Kg	35	Ex.
7318.12.91	Los demás tornillos para madera.	Kg	35	Ex.
7318.13.01	Escarpias y armellas, roscadas.	Kg	35	Ex.
7318.14.01	Tornillos taladradores.	Kg	35	Ex.
7318.15.04	Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (¼ pulgada) y longitud inferior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto las de acero inoxidable y las reconocibles para naves aéreas o uso automotriz.	Kg	35	Ex.
7318.15.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
7318.16.06	Tuercas.	Kg	35	Ex.
7318.19.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
7318.22.91	Las demás arandelas.	Kg	35	Ex.
7318.23.02	Remaches.	Kg	35	Ex.
7318.24.03	Pasadores y chavetas.	Kg	35	Ex.
7318.29.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
7321.11.01	Cocinas que consuman combustibles gaseosos.	Pza	35	Ex.
7321.11.91	Las demás cocinas, excepto portátiles.	Pza	35	Ex.
7321.90.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
7322.19.01	Para naves aéreas.	Kg	25	Ex.
7322.19.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
7322.90.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
7323.10.01	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	Kg	35	Ex.
7323.93.05	De acero inoxidable.	Kg	35	Ex.
7323.94.05	De hierro o acero, esmaltados.	Kg	35	Ex.
7323.99.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
7324.10.01	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.	Kg	25	Ex.
7324.21.01	De fundición, incluso esmaltadas.	Kg	25	Ex.
7324.29.99	Las demás.	Kg	25	Ex.
7324.90.91	Los demás, incluidas las partes.	Kg	35	Ex.
7325.91.03	Bolas y artículos similares para molinos.	Kg	35	Ex.
7325.99.99	Las demás.	Kg	35	Ex.
7326.11.03	Bolas y artículos similares para molinos.	Kg	35	Ex.
7326.20.06	Manufacturas de alambre de hierro o acero.	Kg	30	Ex.
7326.90.99	Las demás.	Kg	35	Ex.
7410.12.01	De aleaciones de cobre.	Kg	25	Ex.
7411.21.05	Sin costura, con espesor de pared superior o igual a 0.20 mm pero inferior o igual a 0.40 mm, para instalaciones sanitarias.	Kg	35	Ex.
7419.20.03	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	Kg	25	Ex.
7419.20.06	Terminales reconocibles como diseñadas exclusivamente para resistencias no calentadoras.	Kg	25	Ex.
7508.10.01	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de níquel.	Kg	25	Ex.
7601.10.02	Aluminio sin alear.	Kg	35	Ex.
7601.20.02	Aleaciones de aluminio.	Kg	20	Ex.
7604.10.02	Perfiles.	Kg	30	Ex.
7604.10.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
7604.21.01	Perfiles huecos.	Kg	25	Ex.
7604.29.01	Barras de aluminio, con un contenido de: hierro de 0.7%, silicio superior o igual al 0.4% pero inferior o igual al 0.8%, cobre superior o igual al 0.15% pero inferior o igual al 0.40%, magnesio superior o igual al 0.8% pero inferior o igual al 1.2%, cromo superior o igual al 0.04% pero inferior o igual al 0.35%, además de los otros elementos, en peso.	Kg	25	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
7604.29.02	Perfiles.	Kg	25	Ex.
7604.29.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7606.12.99	Los demás.	Kg	30	Ex.
7608.10.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
7608.20.01	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 7608.20.02 y 7608.20.03.	Kg	25	Ex.
7608.20.99	Los demás.	Kg	30	Ex.
7609.00.02	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.	Kg	25	Ex.
7610.10.01	Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.	Kg	30	Ex.
7610.90.99	Los demás.	Kg	30	Ex.
7613.00.99	Los demás.	Pza	35	Ex.
7616.99.13	Escaleras.	Kg	35	Ex.
7616.99.15	Casquillos troquelados, reconocibles como diseñados exclusivamente para esferas de Navidad.	Kg	35	Ex.
7616.99.99	Las demás.	Kg	25	Ex.
8207.50.07	Útiles de taladrar.	Pza	35	Ex.
8207.60.06	Útiles de escariar o brochar.	Pza	35	Ex.
8207.80.01	Útiles de tornear.	Pza	35	Ex.
8207.90.01	Extractores de tornillos.	Pza	35	Ex.
8207.90.99	Los demás.	Pza	35	Ex.
8208.20.02	Para trabajar madera.	Pza	25	Ex.
8215.91.01	Plateados, dorados o platinados.	Pza	35	Ex.
8302.10.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
8302.50.01	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.	Kg	35	Ex.
8305.20.01	Grapas en tiras.	Kg	25	Ex.
8308.20.01	Remaches tubulares o con espiga hendida.	Kg	35	Ex.
8309.90.07	Tapas: con un precorte a menos de 10 mm de toda su orilla y una pieza de sujeción colocada sobre la tapa mediante un remache, llamadas tapas "abre fácil" ("full open"), de acero o aluminio, para envases destinados a contener bebidas o alimentos.	Kg	30	Ex.
8309.90.08	Tapas de aluminio, con una pieza de sujeción colocada sobre la tapa mediante un remache, reconocibles como diseñadas exclusivamente para envases destinados a contener bebidas o alimentos.	Kg	25	Ex.
8311.10.03	De aluminio o sus aleaciones.	Kg	35	Ex.
8311.10.04	De níquel o sus aleaciones.	Kg	30	Ex.
8311.10.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
8311.20.05	Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común.	Kg	25	Ex.
8311.30.01	De hierro o acero.	Kg	25	Ex.
8311.30.99	Los demás.	Kg	30	Ex.
8311.90.01	De hierro o acero.	Kg	35	Ex.
8311.90.02	De cobre o sus aleaciones.	Kg	25	Ex.
8311.90.99	Los demás.	Kg	30	Ex.
8404.20.01	Condensadores para máquinas de vapor.	Kg	5	Ex.
8413.91.13	De bombas.	Kg	35	Ex.
8416.90.02	Partes.	Pza	35	Ex.
8419.50.03	Cambiadores o intercambiadores de temperatura con serpentines tubulares, excepto los constituidos por tubos de grafito impermeabilizados con resinas polimerizadas.	Pza	35	Ex.
8431.49.99	Las demás.	Kg	25	Ex.
8433.90.04	Partes.	Kg	25	Ex.
8502.31.01	Aerogeneradores.	Pza	5	Ex.
8503.00.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
8509.90.99	Las demás.	Kg	25	Ex.
8515.31.99	Los demás.	Pza	35	Ex.
8515.39.99	Los demás.	Pza	35	Ex.
8539.29.99	Los demás.	Pza	35	Ex.



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
8544.70.01	Cables de fibras ópticas.	Kg	35	Ex.
8706.00.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
8707.90.02	Para transporte de más de 16 personas, para ser montadas sobre chasis de largueros completos, para vehículos de dos ejes.	Pza	35	Ex.
8708.10.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8708.22.01	Parabrisas, vidrios traseros (lunetas) y demás ventanillas especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	Pza	10	Ex.
8708.29.99	Los demás.	Pza	35	Ex.
8712.00.05	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	Pza	35	Ex.
8714.91.01	Cuadros y horquillas, y sus partes.	Pza	35	Ex.
8716.39.04	Remolques tipo plataformas modulares con ejes direccionales, incluso con sección de puente transportador, acoplamientos hidráulicos y/o cuello de ganso y/o motor de accionamiento hidráulico del equipo.	Pza	35	Ex.
8716.39.99	Los demás.	Pza	35	Ex.
8716.40.91	Los demás remolques y semirremolques.	Pza	35	Ex.
8804.00.01	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	Kg	35	Ex.
9201.90.99	Los demás.	Pza	35	Ex.
9202.10.01	De arco.	Pza	35	Ex.
9202.90.02	Guitarras.	Pza	35	Ex.
9202.90.99	Los demás.	Pza	35	Ex.
9205.10.01	Instrumentos llamados "metales".	Pza	35	Ex.
9205.90.02	Órganos de tubo y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.	Pza	35	Ex.
9205.90.03	Acordeones e instrumentos similares.	Pza	35	Ex.
9205.90.04	Armónicas.	Kg	25	Ex.
9207.10.02	Órganos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9207.10.01.	Pza	35	Ex.
9208.10.01	Cajas de música.	Pza	35	Ex.
9208.90.99	Los demás.	Pza	35	Ex.
9209.91.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
9401.39.99	Los demás.	Pza	35	Ex.
9401.52.01	De bambú.	Pza	35	Ex.
9401.71.01	Con relleno.	Pza	35	Ex.
9403.10.03	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas.	Pza	35	Ex.
9403.20.91	Los demás muebles de metal.	Pza	35	Ex.
9403.60.01	Mesas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	Pza	35	Ex.
9403.60.02	Atriles.	Pza	25	Ex.
9403.89.99	Los demás.	Pza	35	Ex.
9404.10.01	Somieres.	Pza	35	Ex.
9404.29.99	De otras materias.	Pza	25	Ex.
9405.61.01	Diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED).	Pza	25	Ex.
9603.90.01	Plumeros.	Pza	35	Ex.
9620.00.03	De las materias indicadas en la Partida 68.15.	Kg	35	Ex.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Su vigencia es de dos años contados a partir de su entrada en vigor.

**Segundo.** Se abroga el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2023.

**Tercero.** Para los efectos del "Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002 y sus modificaciones posteriores; a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento y hasta el término de su vigencia, los programas a que se refieren las fracciones I, II y XIX del artículo 5 de dicho decreto quedan incluidas las siguientes fracciones arancelarias:

- I. En el programa de la industria eléctrica, las fracciones arancelarias 7208.39.01, 7208.51.04 y 7211.29.99;
- II. En el programa de la industria electrónica, la fracción arancelaria 7225.19.99, únicamente para los efectos de la fracción II, inciso b), del artículo 5 del decreto a que se refiere este transitorio, y
- III. En los programas de las industrias automotriz y de autopartes, las fracciones arancelarias 7208.26.01, 7208.27.01, 7209.16.01, 7209.17.01, 7211.29.99, 7225.30.91 y 7225.40.91.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 22 de abril de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O**.- Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL**  
**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**  
**DISTRITO 30**

**EXPEDIENTE: 770/2023**  
**POBLADO: "LA PEÑA"**  
**MUNICIPIO: SOTO LA MARINA**  
**ESTADO: TAMAULIPAS**

**EDICTO**

**ANTONIO CASTILLO CASTILLO (demandado en el principal) y ROSALIO ARGUELLO CASTILLO (colindante).**

Se les hace saber que en los autos del juicio agrario número 770/2023, del índice de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se ordenó emplazarlos a juicio por edictos, al haberse agotado su búsqueda a través de los diversos medios al alcance de este Órgano Jurisdiccional, de donde podría haberse recabado su domicilio, aunado a lo anterior, se ordena su emplazamiento por EDICTOS, en esa circunstancia y toda vez que se desconoce el domicilio de ANTONIO CASTILLO CASTILLO y ROSALIO ARGUELLO CASTILLO, para respetar su garantía de audiencia en el presente juicio, respecto de la demanda que ejerce FAUSTINA MARTINEZ CONTRERAS parte actora, relativa de controversia agraria por el que solicita se declare que ha operado en su favor la prescripción positiva respecto de la parcela 38 Z-1 P-1/1, con superficie de 18-43-61.72 hectáreas, ubicada en el ejido "LA PEÑA", Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, ello derivado del contrato de enajenación que dice la actora celebró con el demandado físico ANTONIO CASTILLO CASTILLO, entre otras prestaciones que se deriven de ello, por lo que se ordenó emplazarlos a juicio por **EDICTOS**, que se publicarán **por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico de mayor circulación en la región en donde esté ubicado el inmueble relacionado en el procedimiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en los estrados de la Presidencia Municipal de Soto la Marina, Tamaulipas, y de este Unitario**; para que comparezcan, contesten, ofrezcan pruebas, y hagan valer las excepciones que estimen pertinentes, toda vez que de conformidad con el numeral 187 de la Ley Agraria, las partes tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, y por lo tanto se les previene para que el día señalado para el desahogo de la audiencia de ley, siendo las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, ofrezcan todas las pruebas que consideren idóneas, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de la materia, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se tendrá precluido su derecho, sin necesidad de acuse de rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 288 de supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, en su primera comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndolos que de no hacerlo o de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les serán practicadas por estrados; igualmente, se les hace de su conocimiento que de no asistir a la audiencia de ley, se tendrán por ciertas las afirmaciones de su contraparte; lo anterior con fundamento en los artículos 173 y 185 de la Ley Agraria..."

Bajo el entendido, que las constancias procesales del emplazamiento, están a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional federal.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a treinta de abril de dos mil veinticuatro.- **SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30.- LIC. VÍCTOR DAVID SANDOVAL ARMAS**.- Rúbrica.  
(1ª. Publicación)

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER LEGISLATIVO H. CONGRESO DEL ESTADO

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

### PUNTO DE ACUERDO No. 65-496

**MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA ACTUAL INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS Y LA COMISIÓN ESPECIAL Y LOS COMITÉS DE LA LEGISLATURA 65 CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El Diputado MARTE ALEJANDRO RUIZ NAVA, se integra a la Comisión de Familia como Secretario; a la Comisión de Comercio Exterior como Secretario; a la Comisión de Cohesión Social como vocal; a la Comisión de Estudios Legislativos como vocal; a la Comisión de Asuntos Municipales como vocal; a la Comisión de Administración como vocal; a la Comisión de Recurso Agua como vocal; a la Comisión de Educación como vocal, a la Comisión de Pesca y Acuicultura como vocal y al Comité del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas como vocal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Diputado JUAN ROMÁN VITAL MARTÍNEZ, pasa de ser vocal a Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, se integra a la Comisión de Innovación Ciencia y Tecnología como vocal y deja de pertenecer a las Comisiones de Familia y de Fomento al Comercio Exterior; asimismo se mantiene en las Comisiones de Educación como Presidente; de Patrimonio Estatal y Municipal como Secretario; de Anticorrupción y Participación Ciudadana como vocal; de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública como vocal; de Salud como vocal; de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado como vocal; a la Especial para estudio y posible reforma integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas como vocal y al Comité de Información y Gestoría como vocal.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Diputado JUAN TRIANA MÁRQUEZ, se integra a la Comisión Especial para estudio y posible reforma integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas como Presidente; a la Comisión de Cultura como Secretario; a la Comisión de Deporte como vocal; a la Comisión de Desarrollo Sustentable como vocal; a la Comisión de Derechos Humanos como vocal; a la Comisión de Igualdad de Género y de la Diversidad como vocal; a la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal como vocal y a la Comisión de Medalla al Mérito "Luis García de Arellano" como vocal.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado, y se actualizan las partes relativas a los Puntos de Acuerdo expedidos con anterioridad en torno a la conformación de los órganos parlamentarios correspondientes en frecuencia con la presente resolución.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de mayo del año 2024.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NORA GÓMEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO.- Rúbrica.**

**PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA GENERAL**

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 65-847**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE TRÁNSITO; DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 3, párrafo 2, fracción X; 8, fracción X; 13, fracción XLIII; 20, párrafo 1, fracción V; 22, fracción XXIX; 34, párrafos 1, 2 y 3; y 36; y se adicionan una fracción XI, recorriéndose la actual para ser XII, al artículo 8; una fracción XLIV, recorriéndose la actual para ser XLV, al artículo 13; una fracción VI, recorriéndose la actual para ser VII, al párrafo 1 del artículo 20; un Capítulo V BIS denominado "De la Dirección de Tránsito Estatal" al Título Tercero, los artículos 26 BIS, y 26 TER, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 3.**

1.- La...

2.- Para...

I.- a la IX.- ...

**X.- Integrantes:** los sujetos del régimen de desarrollo policial en la Secretaría, exclusivamente los Guardias Estatales, Guardias de la Dirección de Tránsito Estatal, los Cuerpos de Vigilancia, Custodia y Seguridad de los Centros de Ejecución de Sanciones y los Guías Técnicos de los Centros de Ejecución de Medidas para Adolescentes; respecto de las instituciones preventivas de seguridad pública municipal, aquéllos que así se definan en los ordenamientos jurídicos que al efecto se emitan;

XI.- a la XXV.- ...

**ARTÍCULO 8.**

Son...

I.- a la IX.- ...

X.- La Rectoría de la Universidad;

XI. La Dirección de Tránsito Estatal; y

XII.- Las demás que con ese carácter determine la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 13.**

Son...

I.- a la XLII.- ...

**XLIII.-** Establecer y operar un sistema de información y plataformas informáticas compartidas, que contribuya a preservar el orden y la tranquilidad social, así como la estabilidad y permanencia de las instituciones constitucionales del Estado;

**XLIV.-** Implementar, dirigir y ejecutar las atribuciones en materia de tránsito de competencia estatal, en los términos expresados en el artículo 3º de la Ley de Tránsito; y

**XLV.-** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 20.**

1.- Son...

I.- a la IV.- ...

V.- La Dirección de Seguridad a Personal e Instalaciones y Edificios Públicos;

VI.- La Guardia de Tránsito Estatal; y

VII.- Cualquiera otra que así lo decrete el Gobernador del Estado.

2.- Las...

**ARTÍCULO 22.**

A...

I.- a la XXVIII.-...

**XXIX.-** Apoyar a la Dirección de Tránsito Estatal, cuando así lo solicite, en la vigilancia y verificación de los vehículos automotores que circulen por las vías públicas en el Estado y sus municipios, cuenten y porten con la póliza de seguro vigente de responsabilidad civil por daños a terceros, bienes y personas y gastos médicos ocupantes y con el engomado expedido por la Secretaría de Finanzas a vehículos que cuenten con seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, bienes y personas y gastos médicos ocupantes, según sea el caso;

**XXX.-** a la XXXII.- ...

**TÍTULO TERCERO**

...

**CAPÍTULO V BIS  
DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO ESTATAL****ARTÍCULO 26 BIS.**

1.- La Dirección de Tránsito Estatal, estará sujeta a la presente Ley, la Ley de Tránsito y demás disposiciones jurídicas aplicables.

2.- La Dirección de Tránsito Estatal, estará constituida por el mando, personal administrativo y el número de elementos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, conforme a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos del Estado.

3.- El personal operativo de la Dirección de Tránsito Estatal apoyará a las demás instituciones policiales, estatales o municipales, cuando así se requiera, previa autorización de la persona titular de la Secretaría.

4.- La persona titular de la Dirección de Tránsito Estatal, será designada y removida libremente por el Gobernador del Estado a propuesta de la persona titular de la Secretaría.

**ARTÍCULO 26 TER.** La Dirección de Tránsito Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Vigilar la observancia y aplicación de la ley de la materia, de los acuerdos y convenios que se suscriban, así como de las disposiciones de carácter administrativo que emanen de esos ordenamientos en materia de competencia estatal;

II.- Dictar las medidas conducentes para la administración, vigilancia y control del tránsito en las vías públicas de jurisdicción estatal;

III.- Proporcionar asesoría en materia de tránsito a los ayuntamientos que lo soliciten;

IV.- Ejecutar, supervisar y controlar las actividades de tránsito;

V.- Coordinar y supervisar las actividades de los elementos de la Guardia Estatal de Tránsito y de Vialidad;

VI.- En el ámbito de su competencia, aplicar infracciones derivadas de la Ley de Tránsito y su Reglamento, y supervisar el pago de las mismas y de los derechos por servicios al público;

VII.- Controlar la vigilancia del tránsito vehicular en vías públicas de jurisdicción del Estado, así como en las convenidas y coordinadas con los municipios y la Federación;

VIII.- Opinar respecto del señalamiento de tránsito en las vías públicas;

IX.- Establecer las restricciones para el tránsito de vehículos en las vías públicas de jurisdicción estatal, así como proponer en las convenidas y coordinadas con los municipios y la Federación con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;

X.- Inspeccionar y vigilar el salvamento, arrastre y traslado que realice el concesionario o permisionario que efectúe la prestación de los servicios auxiliares;

XI.- Proponer los depósitos de vehículos que cuenten con concesión o permiso como lo establece la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, para prestar los servicios auxiliares, en los vehículos que tengan que ser retirados de la circulación por motivo de sanciones administrativas;

- XII.-** Apoyar y supervisar la capacitación de los aspirantes y de los integrantes de la Guardia de Tránsito Estatal;
- XIII.-** Programar, apoyar y encauzar la educación vial;
- XIV.-** Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas, tanto federales como estatales y municipales, así como militares, para el cumplimiento de sus determinaciones, siempre que lo requieran y sean procedentes;
- XV.-** Cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia, los ordenamientos federales y estatales en materia de protección del ambiente, del equilibrio ecológico y para prevención y control de la contaminación generada por vehículos automotores;
- XVI.-** Coordinar y ejecutar las acciones y medidas de auxilio que se adopten en relación con el tránsito de peatones y de vehículos en caso de terremoto, explosión, inundación o cualquier otro siniestro, asalto, actos de vandalismo, manifestaciones y marchas, accidentes graves o cualquier alteración del orden público;
- XVII.-** Autorizar y ordenar el retiro de la vía pública de los vehículos, objetos, personas o animales que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndolos a los depósitos correspondientes y presentando a las personas ante las autoridades competentes en caso de delito o falta grave;
- XVIII.-** Atender y resolver las quejas del público, sobre la prestación del servicio de tránsito en las vías de jurisdicción local, así como, en su caso, los que se presten conjuntamente con autoridades municipales y federales;
- XIX.-** Imponer las sanciones por infracciones a la ley de la materia, siempre que no correspondan a los ayuntamientos;
- XX.-** Autorizar la transferencia del servicio público de tránsito que soliciten los municipios de acuerdo con los requisitos establecidos para tales efectos;
- XXI.-** Verificar que los municipios que soliciten la transferencia del servicio público de tránsito, previo a su autorización, acrediten que su personal cuenta con los cursos de capacitación correspondientes impartidos por la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, así como, en los municipios que ya cuenten con la transferencia de referencia, para que los agentes de tránsito municipales que hayan asignado tomen los cursos de capacitación y actualización correspondientes; y
- XXII.-** Las demás que determinen la ley de la materia, y las que se justifiquen por las necesidades públicas.

#### **ARTÍCULO 34.**

- 1.-** La Guardia Estatal, la Policía Auxiliar y la Guardia de Tránsito Estatal, además de lo que disponga la estructura orgánica y el Reglamento Interior de la Secretaría, contarán con las Delegaciones Regionales y Coordinaciones Municipales, la primera, Delegaciones la segunda, y Jefaturas de Equipos, la tercera, que serán las unidades administrativas necesarias para el control, supervisión y organización del personal operativo desplegado en el territorio de la entidad, al frente de las cuales habrán Delegados Regionales o Coordinadores Municipales, Delegados de designación especial, y Jefes de Equipo, según sea el caso, nombrados por el Secretario, en los términos de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de esta ley.
- 2.-** Los Delegados Regionales, los Coordinadores Municipales, los Delegados y los Jefes de Equipo, serán integrantes y se considerarán como tales en el desempeño de los cargos expresados, serán nombrados por designación especial, y estarán sujetos al régimen de desarrollo policial.
- 3.-** La cantidad de Delegados Regionales, de Coordinadores Municipales, de Delegados de designación especial, y de Jefes de Equipo, serán los estrictamente necesarios para atender las necesidades del servicio, desempeñando su encargo en el lugar que le designe el Secretario, el cual podrá removerlos libremente o reasignarlos en cualquier tiempo de una Delegación a otra o bien, de un Municipio a otro, o de una Jefatura de Equipo a otra, según sea el caso, sin necesidad de procedimiento especial alguno. Contarán con un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas para presentarse en la sede que le haya sido encomendada.
- 4.-** El...

#### **ARTÍCULO 36.**

Tratándose de integrantes que cuenten con un permiso para desempeñar el cargo de Delegado Regional, Coordinador Municipal, Delegado de designación especial o Jefe de Equipo deberán sujetarse además a lo siguiente:

- I.-** Durante el tiempo que dure su encargo, tendrán derecho a ser convocados para ascenso;
- II.-** Serán nombrados por designación especial y durante el desempeño del encargo respectivo, se considerarán Integrantes y por tanto, estarán sujetos al régimen de desarrollo policial; y
- III.-** En caso de que los Integrantes que se encuentren desempeñando el cargo de Delegado Regional, Coordinador Municipal, Delegado y Jefe de Equipo, conforme a lo estipulado en este artículo y que con motivo del desempeño de sus funciones, incurran en responsabilidad administrativa y sean sancionados con destitución de su empleo, cargo o comisión, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, esta sanción trascenderá a su puesto de origen, sin responsabilidad para la Secretaría ni para Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción XXXIV, y se adiciona una fracción XXXV recorriéndose la actual para ser XXXVI, al artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 40.**

A...

I.- a la XXXIII. ...

XXXIV. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de las personas integrantes de las instituciones preventivas de seguridad pública Estatal, y conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de faltas al régimen disciplinario y, en su caso, poner a disposición de la autoridad competente el resultado;

XXXV. Implementar, dirigir y ejecutar las atribuciones en materia de tránsito de competencia estatal, en los términos expresados en el artículo 3º de la Ley de Tránsito; y

XXXVI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman los artículos 2º, párrafo segundo, incisos a), b) y d); 5º, fracciones I, II, IV, V, VI, y VII; 6º, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 9º; 14 Bis, párrafo tercero; 26; la denominación del Capítulo X; 53, párrafo primero, fracciones I y II, y párrafo segundo; 54, párrafo primero; y 55; y se adicionan los incisos b), f), g), h), i), j), k) y l); recorriéndose los actuales c), e), y f) para ser d), h) y l) respectivamente al artículo 2º; y los artículos 3º Bis; 14 Ter; 14 Quater; 16 Bis y 51 Bis, de la Ley de Tránsito, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 2º.** Para....

Asimismo...

a) Agente de Tránsito.- La persona servidora pública municipal a cargo de la vigilancia del tránsito de vehículos y personas, en su calidad de Policía Preventivo de Tránsito, en términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas;

b) Guardia de Tránsito Estatal.- La persona integrante de la Dirección de Tránsito Estatal a cargo de la vigilancia del tránsito de vehículos y personas, autorizada para expedir y firmar las boletas de sanción con motivo de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito, captadas mediante sistemas tecnológicos y equipos electrónicos portátiles;

c) Infracción.- Es la consecuencia directa e inmediata, imputable a un conductor, persona peatona o pasajero que trasgreda alguna disposición de Tránsito, por la que le deriva una sanción, que podrá ser registrada manualmente en una boleta oficial o en el dispositivo electrónico que se disponga para tal fin;

d) Pasajero.- Persona que se encuentra a bordo de un vehículo automotor y no es el conductor;

e) Persona Peatona.- Persona que transita por la vía, a pie o que por su condición de discapacidad o de movilidad limitada utilizan ayudas técnicas para desplazarse, incluye menores de 12 años a bordo de un vehículo no motorizado;

f) Persona usuaria.- La persona que realiza desplazamientos haciendo uso del sistema de movilidad;

g) Personas usuarias de vehículos no motorizados.- Persona que realiza desplazamientos en vehículo no motorizado de tracción humana; incluye a aquellos asistidos por motor de baja potencia, que desarrolla velocidades no mayores a veinticinco kilómetros por hora, y los que son utilizados por personas con discapacidad;

h) Secretaría.- La Secretaría de Seguridad Pública;

i) Secretaría de Finanzas.- La Secretaría de Finanzas;

j) Sistema de movilidad.- Conjunto de elementos y recursos relacionados directa o indirectamente con el tránsito y la movilidad, cuya estructura e interacción permiten el desplazamiento de personas, bienes y mercancías en el espacio público;

k) Vías estatales de comunicación.- Los caminos, carreteras y puentes en términos de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas; y

l) Zona privada de acceso público.- Son todos aquéllos sitios en los que aún siendo propiedad privada, es factible que pueda transitar por éste cualquier persona o vehículo automotor, de tracción humana o animal, incluidos los accesos, estacionamientos, camellones, glorietas, puentes, banquetas y toda aquella obra de infraestructura o instalación que sea susceptible de favorecer el tránsito de vehículos o personas, ya sea en tiendas departamentales, de autoservicio o en colonias, fraccionamientos o asentamientos humanos de índole reservada o privada.

**ARTÍCULO 3º Bis.** A la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Dirección de Tránsito Estatal, le compete:

- I.- Vigilar la observancia y aplicación de la ley de la materia, de los acuerdos y convenios que se suscriban, así como de las disposiciones de carácter administrativo que emanen de esos ordenamientos en materia de competencia estatal;
- II.- Dictar las medidas conducentes para la administración, vigilancia y control del tránsito en las vías públicas de jurisdicción estatal;
- III.- Proporcionar asesoría en materia de tránsito a los ayuntamientos que lo soliciten;
- IV.- Ejecutar, supervisar y controlar las actividades de tránsito;
- V.- Coordinar y supervisar las actividades de los elementos de la Guardia Estatal de Tránsito y de Vialidad;
- VI.- En el ámbito de su competencia, aplicar infracciones derivadas de la Ley de Tránsito y su Reglamento, y supervisar el pago de las mismas y de los derechos por servicios al público;
- VII.- Controlar la vigilancia del tránsito vehicular en vías públicas de jurisdicción del Estado, así como en las convenidas y coordinadas con los municipios y la Federación;
- VIII.- Opinar respecto del señalamiento de tránsito en las vías públicas;
- IX.- Establecer las restricciones para el tránsito de vehículos en las vías públicas de jurisdicción estatal, así como proponer en las convenidas y coordinadas con los municipios y la Federación con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;
- X.- Inspeccionar y vigilar el salvamento, arrastre y traslado que realice el concesionario o permisionario que efectúe la prestación de los servicios auxiliares;
- XI.- Proponer los depósitos de vehículos que cuenten con concesión o permiso como lo establece la Ley de Transporte del Estado para que presten los servicios auxiliares, en los vehículos que tengan que ser retirados de la circulación por motivo de sanciones administrativas;
- XII.- Apoyar y supervisar la capacitación de los aspirantes y de los integrantes de la Guardia de Tránsito Estatal;
- XIII.- Programar, apoyar y encauzar la educación vial;
- XIV.- Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas, tanto federales como estatales y municipales, así como militares, para el cumplimiento de sus determinaciones, siempre que lo requieran y sean procedentes;
- XV.- Cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia, los ordenamientos federales y estatales en materia de protección del ambiente, del equilibrio ecológico y para prevención y control de la contaminación generada por vehículos automotores;
- XVI.- Coordinar y ejecutar las acciones y medidas de auxilio que se adopten en relación con el tránsito de peatones y de vehículos en caso de terremoto, explosión, inundación o cualquier otro siniestro, asalto, actos de vandalismo, manifestaciones y marchas, accidentes graves o cualquier alteración del orden público;
- XVII.- Autorizar y ordenar el retiro de la vía pública de los vehículos, objetos, personas o animales que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndolos a los depósitos correspondientes y presentando a las personas ante las autoridades competentes en caso de delito o falta grave;
- XVIII.- Atender y resolver las quejas del público, sobre la prestación del servicio de tránsito en las vías de jurisdicción estatal, así como, en su caso, los que se presten conjuntamente con autoridades municipales y federales;
- XIX.- Autorizar la transferencia del servicio público de tránsito que soliciten los municipios de acuerdo con los requisitos establecidos para tales efectos;
- XX.- Verificar que los municipios que soliciten la transferencia del servicio público de tránsito, previo a su autorización, acrediten que su personal cuenta con los cursos de capacitación correspondientes impartidos por la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, así como, en los municipios que ya cuenten con la transferencia de referencia, para que los agentes de tránsito municipales que hayan asignado tomen los cursos de capacitación y actualización correspondientes; y
- XXI.- Las demás que determinen la ley de la materia, y las que se justifiquen por las necesidades públicas.

#### **ARTÍCULO 5º.** Son...

- I.- La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas;
- II.- La persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública:
  - 1. La persona Titular de la Dirección de Tránsito Estatal; y
  - 2. Las personas integrantes de la Guardia de Tránsito Estatal;
- III.- Los...
- IV.- Las personas Titulares de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal;
- V.- Las personas Titulares de las Direcciones o Delegaciones de Tránsito en los Municipios;



VI.- Las personas Peritos de Tránsito;

VII.- Las personas Agentes de Tránsito; y

VIII.- Las...

**ARTÍCULO 6º.-** Los...

En el desempeño de sus atribuciones reglamentarias, darán satisfacción a los requisitos que establecen esta ley y las demás disposiciones de carácter estatal y municipal para la validez de sus reglamentos.

Estos contendrán, entre otras, las previsiones que regulen y faciliten el tránsito seguro y responsable de los peatones y automovilistas, de acuerdo con las leyes y reglamentos estatales.

Al efecto, preverán aquellas disposiciones que resulten necesarias para cumplir el propósito de privilegiar la seguridad de las personas, el fortalecimiento y desarrollo de la cultura cívica y del respeto en la circulación y conducción de automotores, y de todas aquellas disposiciones que garanticen el cumplimiento de la responsabilidad civil en caso de daños, lesiones o muerte con motivo del tránsito de vehículos.

Los Ayuntamientos deberán establecer en sus Reglamentos, de conformidad con las leyes y reglamentos estatales, la obligación de las autoridades municipales competentes, de elaborar y colocar, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en cantidad suficiente en sus respectivas jurisdicciones, en general, y de manera particular, en zonas escolares, hospitalarias o de salud, recreativas y comerciales.

**ARTÍCULO 9º.-** Toda persona residente del Estado de Tamaulipas que sea propietaria de vehículos automotores a los que esta Ley se refiere, previo a ponerlos en circulación deberán de registrarlos en la Secretaría de Finanzas; dicho requisito se comprobará mediante la portación adecuada de las placas, la calcomanía o engomado correspondiente a ésta, copia de la tarjeta de circulación, seguro de responsabilidad civil de daños contra terceros y, en su caso la acreditación de la revisión mecánica, mismos que deberán llevarse en el vehículo.

**ARTÍCULO 14 BIS.-** Todo...

Los...

La Guardia Estatal deberá auxiliar a las autoridades de tránsito estatal y municipal, cuando así lo soliciten, conforme las facultades otorgadas en la ley correspondiente, o en caso de una infracción en flagrancia, podrá verificar que los vehículos cuenten con el engomado expedido por la Secretaría de Finanzas y la póliza de seguro vigente de responsabilidad civil por daños a terceros, bienes y personas y gastos médicos ocupantes; en caso de que el vehículo o el poseedor del mismo, no cuenten o no exhiban la póliza de seguro vigente o con el engomado referido según sea el caso, se emitirán las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 14 Ter.-** Los Guardias de Tránsito Estatal o Agentes de Tránsito Municipal que violen las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, o que en aplicación de las mismas soliciten el arrastre de un vehículo y su remisión a un depósito autorizado sin causa justificada, se le aplicarán las sanciones correspondientes.

Los particulares pueden acudir ante la autoridad ministerial, la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad u órganos de disciplina de los municipios a denunciar presuntos actos ilícitos de los Guardias de Tránsito Estatal o Agentes de Tránsito municipal.

**ARTÍCULO 14 Quater.-** Si con motivo del arrastre de un vehículo, éste sufriera daños o robo, las personas prestadoras del servicio de grúa de arrastre y/o de depósito autorizados de vehículos, tienen la obligación de reparar los daños o indemnizar económicamente al propietario del vehículo.

**ARTÍCULO 16 Bis.-** Las disposiciones de esta ley y la Secretaría priorizan en todo momento a las personas, los grupos en situación de vulnerabilidad, garantizando el uso y disposición de las vías, de acuerdo a la jerarquía de movilidad, siguiente:

I.- Personas con discapacidad y movilidad limitada, y peatonas, con un enfoque equitativo diferenciado en razón de género;

II.- Personas ciclistas y usuarias de vehículos no motorizadas;

III.- Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo diferenciado;

IV.- Persona prestadora de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías; y

V.- Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.

Las autoridades de tránsito estatal y municipal establecerán en sus respectivos reglamentos el uso prioritario de la vía a vehículos que presten servicios de emergencia, cuando la situación así lo requiera.

**ARTÍCULO 26.-** Los vehículos estacionados en lugares prohibidos o que obstaculicen el libre tránsito, se retirarán por las autoridades competentes, trasladándolos a depósitos oficiales autorizados.

## CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

**ARTÍCULO 51 Bis.-** Contra las sanciones por infracción a las disposiciones normativas en la materia, procede el recurso de revisión expresado en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 53.-** Los...

**I.-** Realizar solicitud por escrito ante las autoridades de Tránsito Estatal o Municipal de coadyuvar como Agente Ciudadano Auxiliar de Tránsito cumpliendo con los requisitos que señalen las leyes respectivas; y

**II.-** Recibir capacitación vial, impartida de las autoridades de Tránsito Estatal o Municipal.

La autoridad de Tránsito Estatal o Municipal, de considerarlo procedente, otorgará la acreditación como Agente Ciudadano Auxiliar de Tránsito, indicando la zona y el horario en que podrá realizar su coadyuvancia.

**ARTÍCULO 54.-** Son facultades de los Agentes Ciudadanos Auxiliares de Tránsito, coadyuvar con las autoridades de Tránsito Estatal o Municipal en lo siguiente:

**I.- a la III.-** ...

Los...

**ARTÍCULO 55.-** La autoridad de Tránsito Estatal o Municipal deberá comisionar personal oficial a las zonas y en horarios en que se autorice el apoyo de los Agentes Ciudadanos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma el artículo 4, fracción VII; y se reforma la fracción V, y se adiciona una fracción VI, recorriéndose la actual para ser VII, al artículo 11, de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 4.** Para...

**I. a la VI.** ...

**VII.** Instituciones policiales: Las corporaciones que cumplen funciones de prevención, de investigación, de reacción, de inspección, de vigilancia, de custodia, tránsito y de vialidad; los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local o municipal, que realicen funciones similares;

**VIII. a la XVIII.** ...

**ARTÍCULO 11.** Las...

**I. a la IV.** ...

**V.** La Policía Procesal;

**VI.** La Guardia de Tránsito Estatal; y

**VII.** Las demás que se constituyan con apego a la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforma el artículo 4o., párrafo segundo, apartado A), inciso g), numeral 9, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 4o.-** Los...

**I.- a la IV.-**...

En...

**A).- EN...**

**a).- al f).-** ...

**g).-** Los...

**1.- al 8.-** ...

**9.- EN LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA.-** Que se integran por las Policías Ministerial, Investigadora, Auxiliar, Guardia Estatal, Guardia de Tránsito Estatal, y el personal que labora en los Centros de Ejecución de Sanciones para adultos, o en los Centros de Reintegración Social y Familiar para Menores Infractores, que se rigen por sus propias disposiciones legales y reglamentarias, incluido el personal administrativo.

**B).- y C).-** ...

**1.- al 10.-** ...

Los...

Quedan...

Al...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las personas integrantes de la Dirección de Tránsito Estatal, se regirán bajo las disposiciones legales previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, en la Ley de Tránsito y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los procesos de certificación, evaluación de control de confianza y demás requisitos que establecen para el ingreso y permanencia de las personas integrantes previstas en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y demás normatividad vigente, les serán aplicables a las personas integrantes que formen parte de la Dirección de Tránsito Estatal.

**ARTÍCULO CUARTO.** En un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán las acciones jurídicas y administrativas inherentes a la integración, organización y funcionamiento de la Dirección de Tránsito Estatal, por lo que deberán adecuarse la normatividad aplicable, a efecto de que se adopten las funciones en materia de tránsito.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de mayo del año 2024.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NORA GÓMEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO No. 65-848

**MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI DENOMINADO "DE LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO", AL TÍTULO SÉPTIMO; Y LOS ARTÍCULOS 74 BIS Y 74 TER, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el Capítulo VI denominado "De la Prevención del Suicidio", al Título Séptimo; y los artículos 74 Bis y 74 Ter, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**TÍTULO SÉPTIMO**

...

**CAPÍTULO VI  
DE LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO**

**ARTÍCULO 74 Bis.-** La Secretaría dentro de sus atribuciones, implementará las acciones necesarias para la prevención de suicidio, acorde al Programa Nacional para la Prevención de Suicidio.

**ARTÍCULO 74 Ter.-** La Secretaría y en su caso en concurrencia con la federación y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de prevenir el suicidio, procurará las siguientes acciones:

- I.- Fomentar el desarrollo de actividades que contribuyan a la prevención de suicidio;
- II.- Promover la participación de la comunidad en la detección de personas con tendencia al suicidio, a fin de canalizarlas a las instancias de atención a la salud mental correspondientes;
- III.- Promover en la ciudadanía los medios de comunicación establecidos para recibir apoyo u orientación emocional;
- IV.- Brindar atención a las personas con tendencia al suicidio, mediante los servicios de salud mental correspondientes;
- V.- Procurar la formación de facilitadores para contribuir en la disminución de la depresión y el riesgo suicida; y
- VI.- Fomentar una cultura sustentada en valores y principios en torno a la autoafirmación de la dignidad humana, dirigida preferentemente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de mayo del año 2024.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NORA GÓMEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR**, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a mi cargo confieren los artículos 24 fracción XII y 36 fracciones I, III, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 12 numeral 3, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y Artículo Segundo del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 45 de fecha 15 de abril del 2014, y en relación al diverso Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 96 de fecha 12 de agosto del 2014;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante escrito de fecha de recibido 17 de enero del 2024, el ciudadano **BENITO GARCÍA GONZÁLEZ**, representante legal de la persona moral **GRUPO PRO EDUCACIÓN DE CALIDAD, S.C.**, solicita la autorización de **CAMBIO DE DOMICILIO Y REPRESENTANTE LEGAL**, del plantel educativo particular **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, con Clave de Centro de Trabajo **28PJN0488H**, con alumnado mixto y turno matutino en las instalaciones ubicadas en calle Andador Q, número 803, Fraccionamiento Las Fuentes Sección Lomas en Reynosa, Tamaulipas; cambia a **Nuevo Domicilio**: al ubicado en **Avenida Oriente 2, número 465, colonia Aztlán en Reynosa, Tamaulipas**; **Cambia de Representante Legal**: del C. Raúl René Cienfuegos González al **C. BENITO GARCÍA GONZÁLEZ**.

**SEGUNDO.-** Que el plantel educativo particular **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, cuenta con autorización para impartir estudios de Educación Preescolar, mediante **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 0808849 de fecha 5 de septiembre del 2008, publicado en el Periódico Oficial número 153, de fecha 18 de diciembre del 2008.**

**TERCERO.-** Que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener en cada caso, la autorización del Estado para que los estudios realizados en las respectivas instituciones cuenten con validez oficial, de conformidad con lo establecido en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22° de la Ley General de Educación y 130, de la Ley de Educación para el Estado.

**CUARTO.-** Que las instalaciones que ocupa la institución educativa privada **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, reúne las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas establecidas en el Artículo 7, último párrafo, de la Ley General de Educación y 131 fracción II, de la Ley de Educación para el Estado, conforme al resultado del informe realizado por la ciudadana **CARMEN ISABEL LARA NÁJERA**, Jefa del Departamento de Incorporación y Supervisión, de la Secretaría de Educación del Estado; contando con el equipo y material didáctico para el correcto desarrollo de sus actividades educativas aprobándose, además, la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

**QUINTO.-** Que el expediente integrado con motivo de la solicitud del **C. BENITO GARCÍA GONZÁLEZ**, representante legal de la persona moral **GRUPO PRO EDUCACIÓN DE CALIDAD, S.C.**, ha sido revisado por la Subsecretaría de Planeación, observándose el cumplimiento de lo establecido en el artículo 131, de la Ley de Educación para el Estado y demás disposiciones legales aplicables; por lo que, con fundamento en el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 96, de fecha 12 de agosto del 2014, y de las facultades contenidas en el Artículo 102 fracción VII, de la Ley de Educación del Estado y 36 fracciones I, III, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública, emitió opinión técnica favorable para que la Secretaría de Educación otorgue autorización al plantel educativo particular **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, con Clave de Centro de Trabajo **28PJN0488H**; solicitó Autorización de **Cambio de Domicilio: de calle Andador Q, número 803, Fraccionamiento Las Fuentes Sección Lomas en Reynosa, Tamaulipas; cambia a Nuevo Domicilio: al ubicado en Avenida Oriente 2, número 465, colonia Aztlán en Reynosa, Tamaulipas; Cambia de Representante Legal: del C. Raúl René Cienfuegos González al C. BENITO GARCÍA GONZÁLEZ.**

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafo segundo, 7° fracción III inciso b), fracción V, 15°, 16°, 22°, 30°, 141° y Título Décimo Primero de la Ley General de Educación; 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 36 fracciones I, III, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1°, 10°, 11°, 12°, 14°, 18° fracción VIII, 21°, 102° fracción VII, 103° fracción XX, 130°, 131°, 132°, 133°, 134° y 135°, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y el Acuerdo número 357 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de junio del 2005 y el Reglamento de Incorporación y Operación de Escuelas Particulares del Nivel Básico en Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial Número 103, de fecha 27 de agosto del 2015, he tenido a bien emitir la siguiente:

**AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PLANTEL EDUCATIVO PARTICULAR COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS, DONDE IMPARTE LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR EN REYNOSA, TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se autoriza el **CAMBIO DE DOMICILIO Y REPRESENTANTE LEGAL** del plantel educativo particular **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, con Clave de Centro de Trabajo **28PJN0488H**, con alumnado mixto y turno matutino en las instalaciones ubicadas en calle Andador Q, número 803, Fraccionamiento Las Fuentes Sección Lomas en Reynosa, Tamaulipas; cambia a **Nuevo Domicilio: al ubicado en Avenida Oriente 2, número 465, colonia Aztlán en Reynosa, Tamaulipas; Cambia de Representante Legal: del C. Raúl René Cienfuegos González al C. BENITO GARCÍA GONZÁLEZ.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cuando la persona moral **GRUPO PRO EDUCACIÓN DE CALIDAD, S.C.**, por conducto de su representante legal, quien auspicia a la institución educativa particular **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, decida la implementación de nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, de denominación del plantel o de titular, o alguna modificación a su situación legal, solicitará la autorización correspondiente a la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El ciudadano **BENITO GARCÍA GONZÁLEZ**, representante legal de la institución educativa particular **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, está obligado a:

I.- Observar con rigurosidad lo establecido por la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;

II.- Observar de manera irrestricta la normatividad establecida en cuanto a la edad y cantidad máxima de alumnos por aula en cada nivel y modalidad educativa; y

III.- En caso de cualquier modificación a la estructura física del plantel educativo, deberá presentar los planos, haciendo las gestiones y trámites correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación a través de las instancias correspondientes, tendrá la facultad de supervisión y vigilancia de la institución **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, mediante visitas de inspección ordinarias, que podrán realizarse hasta dos veces por cada ciclo escolar; y de visitas extraordinarias, que se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de infracciones a las disposiciones legales y normativas en materia de educación, o cuando el particular se abstenga de proporcionar la información que la autoridad educativa requiera por escrito o establezcan las normas de control escolar, reglamentos, convenios y acuerdos que de ella se deriven; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO:** La persona moral **GRUPO PRO EDUCACIÓN DE CALIDAD, S.C.**, por conducto de su representante legal el ciudadano **BENITO GARCÍA GONZÁLEZ**, quien auspicia al plantel educativo particular **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, podrá solicitar a la Secretaría de Educación de Tamaulipas el retiro del Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios con 90 días de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, debiendo entregar el archivo relacionado de la autorización de estudios y dar constancia de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y hacer la entrega de los sellos oficiales correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acuerdo se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que el **C. BENITO GARCÍA GONZÁLEZ**, representante legal del plantel educativo particular **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes, certificados y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente documento se expide únicamente para autorizar el **CAMBIO DE DOMICILIO Y REPRESENTANTE LEGAL** del plantel educativo particular **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, con Clave de Centro de Trabajo **28PJN0488H**, con alumnado mixto y turno matutino en las instalaciones ubicadas en calle Andador Q, número 803, Fraccionamiento Las Fuentes Sección Lomas en Reynosa, Tamaulipas; cambia a **Nuevo Domicilio:** al ubicado en **Avenida Oriente 2, número 465, colonia Aztlán en Reynosa, Tamaulipas; Cambia de Representante Legal:** del C. Raúl René Cienfuegos González al **C. BENITO GARCÍA GONZÁLEZ**; modificando, sólo en este sentido, el contenido del **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 0808849** de fecha 5 de septiembre del 2008; por lo que el **C. BENITO GARCÍA GONZÁLEZ**, representante legal del plantel educativo particular **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, queda obligado a mantener actualizadas las constancias, dictámenes, certificados, permisos y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese el presente al **C. BENITO GARCÍA GONZÁLEZ**, representante legal de la persona moral **GRUPO PRO EDUCACIÓN DE CALIDAD, S.C.**, que auspicia al plantel educativo particular **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, para que cumpla los compromisos que este instrumento establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a coste del interesado.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**ATENAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- SECRETARIA DE EDUCACIÓN.- LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR.-** Rúbrica.

**LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR**, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a mi cargo confieren los artículos 24 fracción XII y 36 fracciones I, III, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 12 numeral 3, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y Artículo Segundo del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 45 de fecha 15 de abril del 2014, y en relación al diverso Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 96 de fecha 12 de agosto del 2014;

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que mediante escrito de fecha de recibido 17 de enero del 2024, el ciudadano **BENITO GARCÍA GONZÁLEZ**, representante legal de la persona moral **GRUPO PRO EDUCACIÓN DE CALIDAD, S.C.**, solicita la autorización de **CAMBIO DE DOMICILIO Y REPRESENTANTE LEGAL**, del plantel educativo particular **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, con Clave de Centro de Trabajo **28PPR0281G**, con alumnado mixto y turno matutino en las instalaciones ubicadas en calle Andador Q, número 803, Fraccionamiento Las Fuentes Sección Lomas en Reynosa, Tamaulipas; cambia a **Nuevo Domicilio:** al ubicado en **Avenida Oriente 2, número 465, colonia Aztlán en Reynosa, Tamaulipas; Cambia de Representante Legal:** del C. Raúl René Cienfuegos González al **C. BENITO GARCÍA GONZÁLEZ**.

**SEGUNDO.-** Que el plantel educativo particular **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, cuenta con autorización para impartir estudios de Educación Primaria, mediante **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 0808850 de fecha 5 de septiembre del 2008**.

**TERCERO.-** Que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener en cada caso, la autorización del Estado para que los estudios realizados en las respectivas instituciones cuenten con validez oficial, de conformidad con lo establecido en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22° de la Ley General de Educación y 130, de la Ley de Educación para el Estado.

**CUARTO.-** Que las instalaciones que ocupa la institución educativa privada **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, reúne las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas establecidas en el Artículo 7, último párrafo, de la Ley General de Educación y 131 fracción II, de la Ley de Educación para el Estado, conforme al resultado del informe realizado por la ciudadana **CARMEN ISABEL LARA NÁJERA**, Jefa del Departamento de Incorporación y Supervisión, de la Secretaría de Educación del Estado; contando con el equipo y material didáctico para el correcto desarrollo de sus actividades educativas aprobándose, además, la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

**QUINTO.-** Que el expediente integrado con motivo de la solicitud del **C. BENITO GARCÍA GONZÁLEZ**, representante legal de la persona moral **GRUPO PRO EDUCACIÓN DE CALIDAD, S.C.**, ha sido revisado por la Subsecretaría de Planeación, observándose el cumplimiento de lo establecido en el artículo 131, de la Ley de Educación para el Estado y demás disposiciones legales aplicables; por lo que, con fundamento en el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 96, de fecha 12 de agosto del 2014, y de las facultades contenidas en el Artículo 102 fracción VII, de la Ley de Educación del Estado y 36 fracciones I, III, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública, emitió opinión técnica favorable para que la Secretaría de Educación otorgue autorización al plantel educativo particular **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, con Clave de Centro de Trabajo **28PPR0281G**; solicitó Autorización de **Cambio de Domicilio: de calle Andador Q, número 803, Fraccionamiento Las Fuentes Sección Lomas en Reynosa, Tamaulipas; cambia a Nuevo Domicilio: al ubicado en Avenida Oriente 2, número 465, colonia Aztlán en Reynosa, Tamaulipas; Cambia de Representante Legal: del C. Raúl René Cienfuegos González al C. BENITO GARCÍA GONZÁLEZ.**

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafo segundo, 7° fracción III inciso b), fracción V, 15°, 16°, 22°, 30°, 141° y Título Décimo Primero de la Ley General de Educación; 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 36 fracciones I, III, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1°, 10°, 11°, 12°, 14°, 18° fracción VIII, 21°, 102° fracción VII, 103° fracción XX, 130°, 131°, 132°, 133°, 134° y 135°, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y el Acuerdo número 254 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de junio del 2005 y el Reglamento de Incorporación y Operación de Escuelas Particulares del Nivel Básico en Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial Número 103, de fecha 27 de agosto del 2015, he tenido a bien emitir la siguiente:

**AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PLANTEL EDUCATIVO PARTICULAR COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS, DONDE IMPARTE LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN REYNOSA, TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se autoriza el **CAMBIO DE DOMICILIO Y REPRESENTANTE LEGAL** del plantel educativo particular **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, con Clave de Centro de Trabajo **28PPR0281G**, con alumnado mixto y turno matutino en las instalaciones ubicadas en calle Andador Q, número 803, Fraccionamiento Las Fuentes Sección Lomas en Reynosa, Tamaulipas; cambia a **Nuevo Domicilio: al ubicado en Avenida Oriente 2, número 465, colonia Aztlán en Reynosa, Tamaulipas; Cambia de Representante Legal: del C. Raúl René Cienfuegos González al C. BENITO GARCÍA GONZÁLEZ.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cuando la persona moral **GRUPO PRO EDUCACIÓN DE CALIDAD, S.C.**, por conducto de su representante legal, quien auspicia a la institución educativa particular **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, decida la implementación de nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, de denominación del plantel o de titular, o alguna modificación a su situación legal, solicitará la autorización correspondiente a la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El ciudadano **BENITO GARCÍA GONZÁLEZ**, representante legal de la institución educativa particular **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, está obligado a:

- I.- Observar con rigurosidad lo establecido por la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;
- II.- Observar de manera irrestricta la normatividad establecida en cuanto a la edad y cantidad máxima de alumnos por aula en cada nivel y modalidad educativa; y

III.- En caso de cualquier modificación a la estructura física del plantel educativo, deberá presentar los planos, haciendo las gestiones y trámites correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación a través de las instancias correspondientes, tendrá la facultad de supervisión y vigilancia de la institución **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, mediante visitas de inspección ordinarias, que podrán realizarse hasta dos veces por cada ciclo escolar; y de visitas extraordinarias, que se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de infracciones a las disposiciones legales y normativas en materia de educación, o cuando el particular se abstenga de proporcionar la información que la autoridad educativa requiera por escrito o establezcan las normas de control escolar, reglamentos, convenios y acuerdos que de ella se deriven; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO:** La persona moral **GRUPO PRO EDUCACIÓN DE CALIDAD, S.C.**, por conducto de su representante legal el ciudadano **BENITO GARCÍA GONZÁLEZ**, quien auspicia al plantel educativo particular **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, podrá solicitar a la Secretaría de Educación de Tamaulipas el retiro del Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios con 90 días de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, debiendo entregar el archivo relacionado de la autorización de estudios y dar constancia de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y hacer la entrega de los sellos oficiales correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acuerdo se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que el **C. BENITO GARCÍA GONZÁLEZ**, representante legal del plantel educativo particular **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes, certificados y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente documento se expide únicamente para autorizar el **CAMBIO DE DOMICILIO Y REPRESENTANTE LEGAL** del plantel educativo particular **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, con Clave de Centro de Trabajo **28PPR0281G**, con alumnado mixto y turno matutino en las instalaciones ubicadas en calle Andador Q, número 803, Fraccionamiento Las Fuentes Sección Lomas en Reynosa, Tamaulipas; cambia a **Nuevo Domicilio:** al ubicado en **Avenida Oriente 2, número 465, colonia Aztlán en Reynosa, Tamaulipas; Cambia de Representante Legal:** del C. Raúl René Cienfuegos González al **C. BENITO GARCÍA GONZÁLEZ**; modificando, sólo en este sentido, el contenido del **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 0808850** de fecha 5 de septiembre del 2008; por lo que el **C. BENITO GARCÍA GONZÁLEZ**, representante legal del plantel educativo particular **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, queda obligado a mantener actualizadas las constancias, dictámenes, certificados, permisos y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese el presente a la **C. BENITO GARCÍA GONZÁLEZ**, representante legal de la persona moral **GRUPO PRO EDUCACIÓN DE CALIDAD, S.C.**, que auspicia al plantel educativo particular **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, para que cumpla los compromisos que este instrumento establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a coste del interesado.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**ATENAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- SECRETARIA DE EDUCACIÓN.- LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR.-** Rúbrica.

**LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR**, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a mi cargo confieren los artículos 24 fracción XII y 36 fracciones I, III, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 12 numeral 3, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y Artículo Segundo del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 45 de fecha 15 de abril del 2014, y en relación al diverso Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 96 de fecha 12 de agosto del 2014;

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que mediante escrito de fecha de recibido 17 de enero del 2024, el ciudadano **BENITO GARCÍA GONZÁLEZ**, representante legal de la persona moral **GRUPO PRO EDUCACIÓN DE CALIDAD, S.C.**, solicita la autorización de **CAMBIO DE DOMICILIO Y REPRESENTANTE LEGAL**, del plantel educativo particular **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, con Clave de Centro de Trabajo **28PES0141Z**, con alumnado mixto y turno matutino en las instalaciones ubicadas en calle Andador Q, número 803, Fraccionamiento Las Fuentes Sección Lomas en Reynosa, Tamaulipas; cambia a **Nuevo Domicilio:** al ubicado en **Avenida Oriente 2, número 465, colonia Aztlán en Reynosa, Tamaulipas; Cambia de Representante Legal:** del C. Raúl René Cienfuegos González al **C. BENITO GARCÍA GONZÁLEZ**.



**SEGUNDO.-** Que el plantel educativo particular **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, cuenta con autorización para impartir estudios de Educación Secundaria General, mediante **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 0809853 de fecha 10 de noviembre del 2008, publicado en el Periódico Oficial número 153, de fecha 18 de diciembre del 2008.**

**TERCERO.-** Que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener en cada caso, la autorización del Estado para que los estudios realizados en las respectivas instituciones cuenten con validez oficial, de conformidad con lo establecido en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22° de la Ley General de Educación y 130, de la Ley de Educación para el Estado.

**CUARTO.-** Que las instalaciones que ocupa la institución educativa privada **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, reúne las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas establecidas en el Artículo 7, último párrafo, de la Ley General de Educación y 131 fracción II, de la Ley de Educación para el Estado, conforme al resultado del informe realizado por la ciudadana **CARMEN ISABEL LARA NÁJERA**, Jefa del Departamento de Incorporación y Supervisión, de la Secretaría de Educación del Estado; contando con el equipo y material didáctico para el correcto desarrollo de sus actividades educativas aprobándose, además, la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

**QUINTO.-** Que el expediente integrado con motivo de la solicitud del **C. BENITO GARCÍA GONZÁLEZ**, representante legal de la persona moral **GRUPO PRO EDUCACIÓN DE CALIDAD, S.C.**, ha sido revisado por la Subsecretaría de Planeación, observándose el cumplimiento de lo establecido en el artículo 131, de la Ley de Educación para el Estado y demás disposiciones legales aplicables; por lo que, con fundamento en el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 96, de fecha 12 de agosto del 2014, y de las facultades contenidas en el Artículo 102 fracción VII, de la Ley de Educación del Estado y 36 fracciones I, III, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública, emitió opinión técnica favorable para que la Secretaría de Educación otorgue autorización al plantel educativo particular **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, con Clave de Centro de Trabajo **28PES0141Z**; solicitó Autorización de **Cambio de Domicilio**: de calle Andador Q, número 803, Fraccionamiento Las Fuentes Sección Lomas en Reynosa, Tamaulipas; cambia a **Nuevo Domicilio**: al ubicado en **Avenida Oriente 2, número 465, colonia Aztlán en Reynosa, Tamaulipas**; **Cambia de Representante Legal**: del C. Raúl René Cienfuegos González al **C. BENITO GARCÍA GONZÁLEZ**.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafo segundo, 7° fracción III inciso b), fracción V, 15°, 16°, 22°, 30°, 141° y Título Décimo Primero de la Ley General de Educación; 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 36 fracciones I, III, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1°, 10°, 11°, 12°, 14°, 18° fracción VIII, 21°, 102° fracción VII, 103° fracción XX, 130°, 131°, 132°, 133°, 134° y 135°, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y el Acuerdo número 255 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de junio del 2005 y el Reglamento de Incorporación y Operación de Escuelas Particulares del Nivel Básico en Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial Número 103, de fecha 27 de agosto del 2015, he tenido a bien emitir la siguiente:

**AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PLANTEL EDUCATIVO PARTICULAR COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS, DONDE IMPARTE LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA GENERAL EN REYNOSA, TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se autoriza el **CAMBIO DE DOMICILIO Y REPRESENTANTE LEGAL** del plantel educativo particular **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, con Clave de Centro de Trabajo **28PES0141Z**, con alumnado mixto y turno matutino en las instalaciones ubicadas en calle Andador Q, número 803, Fraccionamiento Las Fuentes Sección Lomas en Reynosa, Tamaulipas; cambia a **Nuevo Domicilio**: al ubicado en **Avenida Oriente 2, número 465, colonia Aztlán en Reynosa, Tamaulipas**; **Cambia de Representante Legal**: del C. Raúl René Cienfuegos González al **C. BENITO GARCÍA GONZÁLEZ**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cuando la persona moral **GRUPO PRO EDUCACIÓN DE CALIDAD, S.C.**, por conducto de su representante legal, quien auspicia a la institución educativa particular **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, decida la implementación de nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, de denominación del plantel o de titular, o alguna modificación a su situación legal, solicitará la autorización correspondiente a la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El ciudadano **BENITO GARCÍA GONZÁLEZ**, representante legal de la institución educativa particular **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, está obligado a:

I.- Observar con rigurosidad lo establecido por la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;

II.- Observar de manera irrestricta la normatividad establecida en cuanto a la edad y cantidad máxima de alumnos por aula en cada nivel y modalidad educativa; y

III.- En caso de cualquier modificación a la estructura física del plantel educativo, deberá presentar los planos, haciendo las gestiones y trámites correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación a través de las instancias correspondientes, tendrá la facultad de supervisión y vigilancia de la institución **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, mediante visitas de inspección ordinarias, que podrán realizarse hasta dos veces por cada ciclo escolar; y de visitas extraordinarias, que se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de infracciones a las disposiciones legales y normativas en materia de educación, o cuando el particular se abstenga de proporcionar la información que la autoridad educativa requiera por escrito o establezcan las normas de control escolar, reglamentos, convenios y acuerdos que de ella se deriven; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO:** La persona moral **GRUPO PRO EDUCACIÓN DE CALIDAD, S.C.**, por conducto de su representante legal el ciudadano **BENITO GARCÍA GONZÁLEZ**, quien auspicia al plantel educativo particular **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, podrá solicitar a la Secretaría de Educación de Tamaulipas el retiro del Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios con 90 días de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, debiendo entregar el archivo relacionado de la autorización de estudios y dar constancia de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y hacer la entrega de los sellos oficiales correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acuerdo se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que el **C. BENITO GARCÍA GONZÁLEZ**, representante legal del plantel educativo particular **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes, certificados y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente documento se expide únicamente para autorizar el **CAMBIO DE DOMICILIO Y REPRESENTANTE LEGAL** del plantel educativo particular **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, con Clave de Centro de Trabajo **28PES0141Z**, con alumnado mixto y turno matutino en las instalaciones ubicadas en calle Andador Q, número 803, Fraccionamiento Las Fuentes Sección Lomas en Reynosa, Tamaulipas; cambia a **Nuevo Domicilio:** al ubicado en **Avenida Oriente 2, número 465, colonia Aztlán en Reynosa, Tamaulipas;** **Cambia de Representante Legal:** del C. Raúl René Cienfuegos González al **C. BENITO GARCÍA GONZÁLEZ:** modificando, sólo en este sentido, el contenido del **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 0809853** de fecha 10 de noviembre del 2008; por lo que el **C. BENITO GARCÍA GONZÁLEZ**, representante legal del plantel educativo particular **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, queda obligado a mantener actualizadas las constancias, dictámenes, certificados, permisos y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese el presente al **C. BENITO GARCÍA GONZÁLEZ**, representante legal de la persona moral **GRUPO PRO EDUCACIÓN DE CALIDAD, S.C.**, que auspicia al plantel educativo particular **COLEGIO JOSÉ MA. MORELOS**, para que cumpla los compromisos que este instrumento establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a coste del interesado.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**ATENAMENTE.-** "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **SECRETARIA DE EDUCACIÓN.- LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR.-** Rúbrica.

---

**SECRETARÍA DE SALUD****EDICTO****GRAHAM ALBERTO ZUBIA FELIX  
PRESENTE.-**

La suscrita Maestra DELLANIRA OCTAVIA TRUJILLO SOTO, Directora de Jurídica, Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud y Dirección General del O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas; notifico a Usted que, derivado de la solicitud de pago relacionada con el contrato DGCYOP/148/2018, presentada por usted ante la Secretaría de Salud de Tamaulipas, en fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, se inició el Procedimiento Administrativo con número de expediente SST/DJTyAIP/DCCyA/PA/02-2024, dentro del cual se dictaron los acuerdos siguientes:

**“ACUERDO DE RADICACIÓN**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

Visto el escrito y anexo sin fecha, signado por el C. GRAHAM ALBERTO ZUBIA FELIX, expresando ser apoderado legal de DICIPA, S.A. DE C.V. presentados ante la Secretaría de Salud de Tamaulipas, en fecha veinticinco de marzo del año en curso, con fundamento en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tamaulipas, se tiene por recibido el escrito de mérito, mediante el cual comparece a promover solicitud de pago.

**COMPETENCIA**

Esta Secretaría de Salud de Tamaulipas, es competente para conocer del presente procedimiento conforme a los artículos 1, 2, 3, 4, 18, 20, 21 y demás relativos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tamaulipas.

**VIA**

La vía en la que se presenta la demanda la compareciente es la correcta, conforme a los artículos invocados de la citada ley, por lo que se admite a trámite la misma y se ordena su radicación y registro; en consecuencia:

**RADÍQUESE Y FÓRMESE EL EXPEDIENTE BAJO EL NÚMERO: SST/DJTyAIP/DCCyA/PA/02-2024.**

Atento a lo anterior, téngase promoviendo solicitud de pago de \$5'038,622.98 -cinco millones treinta y ocho mil seiscientos veintidós pesos 98/100 m.n.- más los gastos financieros o intereses generados derivados del contrato número DGCYOP/148/2018, mediante el cual solicita:

*“UNICO.- Se realice el pago total de la cantidad de \$5'038,622.98 (CINCO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 98/100 M.N.) más los referidos gastos financieros, a favor de mi representada empresa denominada “DICIPA, S.A. DE C.V.”.”*

Ahora bien, analizando el escrito a fin de regularizar el procedimiento y darle continuidad, se le previene al promovente GRAHAM ALBERTO ZUBIA FELIX para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita mediante escrito a esta Dirección Jurídica y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud y Dirección General del O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas, que es área de esta Secretaría que se cuenta para la tramitación de este tipo de procedimientos, con domicilio en el segundo piso del Edificio Gubernamental Tiempo Nuevo, ubicado en Boulevard Emilio Portes Gil número 1270 de la colonia Nuevo Santander, C.P. 87037 de esta ciudad, bajo el amparo del número de expediente ya citado con antelación SST/DJTyAIP/DCCyA/PA/02-2024, dato que deberá citar en su escrito por el cual cumplimente lo que aquí se solicita y de cualquier otro escrito que se presente en lo sucesivo respecto al procedimiento que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, para efecto de que se integre al expediente formado con motivo de su escrito de inicio de procedimiento y de estar en posibilidad de continuar con el mismo; conforme lo dispone el artículo 21 de la ley del procedimiento que regula el presente, deberá remitir en el término antes otorgado: Exhibir el documento idóneo con el que acredite la personalidad con la que dice comparecer.

Téngase al promovente señalado con domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Arturo Olivares, Privada San Javier número 3026 de la colonia Fraccionamiento Villarreal entre 13 y 16 de Ciudad Victoria, Tamaulipas, señalando como autorizados para oír y recibir notificaciones a los CC. ADALBERTO GUEVARA MONTEMAYOR y CRLOS AUGUSTO BERRONES LARA; asimismo, se le hace de su conocimiento que el expediente que se forma con motivo de su escrito, estará a su disposición previa identificación, para su consulta en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica, con domicilio ya citado, con un horario para su atención de 09:00 a 14:00 horas de Lunes a Viernes, con excepción de los días de asueto que se decreten para esta Secretaría.

Se le dice promovente GRAHAM ALBERTO ZUBIA FELIX, que, en caso de no cumplir con la prevención realizada en este acuerdo dentro del término otorgado, se procederá conforme lo disponen los artículos 58 párrafo segundo, 75 y 78 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas.

Lo expuesto, encuentra su fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 18, 20, 21, 30, 42, 44, 49, 50, 51, 57, 58, 75, 78 y demás relativos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, así lo acuerda y firma la Maestra DELLANIRA OCTAVIA TRUJILLO SOTO, Directora de Jurídica, Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud y Dirección General del O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas, quien actúa con la asistencia de la Maestra Yesenia García Ledezma, jefa del Departamento de lo Consultivo, Contencioso y Administrativo, en la fecha que se actúa, para todos los efectos legales a que haya a lugar.

MTRA. DELLANIRA OCTAVIA TRUJILLO SOTO

Directora de Jurídica, Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud y Dirección General del O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas.

Mtra. YESENIA GARCÍA LEDEZMA

Jefa Dpto. de lo Consultivo, Contencioso y Administrativo”.

“--- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. -----

--- Visto el escrito sin fecha, presentado ante esta Dirección el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, atento a la constancia de la notificación, se provee: -----

--- Desprendiéndose de la constancia de notificación de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, que el domicilio que fuera señalado por el promovente GRAHAM ALBERTO ZUBIA FELIX, como domicilio procesal el ubicado en calle Arturo Olivares Privada San Javier número 3026, colonia Fraccionamiento Villarreal entre 13 y 16 de esta ciudad, no fue localizado por cuanto hace a la casa marcada con el número 3026; por lo que atendiendo que dentro de la solicitud de pago, presentada por el promovente citado, no existe mención de otro domicilio diverso en el cual pueda localizarse, se tiene a bien dictar el siguiente: -----

--- ACUERDO: Se ordena notificar por edicto el acuerdo de radicación de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente SST/DJTyAIP/DCCyA/PA/02-2024, mismo que deberá de notificarse por tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, a efecto de que a fin de que a partir del siguiente día de la última publicación surta efectos la notificación y corran los plazos otorgados en el acuerdo en comento. -----

Lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 1, 2, 4, 49 fracción III, 52, 53 y demás relativos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tamaulipas. -----

NOTIFÍQUESE, así lo acuerda y firma la Maestra DELLANIRA OCTAVIA TRUJILLO SOTO, Directora de Jurídica, Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud y Dirección General del O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas, quien actúa con asistencia de la Maestra Yesenia García Ledezma, Jefa del Departamento de lo Consultivo, Contencioso y Administrativo de esta Dirección, en la fecha que se actúa, para todos los efectos legales a que haya a lugar. -----

MTRA. DELLANIRA OCTAVIA TRUJILLO SOTO

Directora Jurídica, Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud y O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas.

MTRA. YESENIA GARCÍA LEDEZMA

Jefa del Departamento de la Consultivo, Contencioso y Administrativo de la Secretaría de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas.

Por lo que se le hace de su conocimiento que deberá de cumplir con la prevención citada en el acuerdo de radicación que se notifica, dentro del plazo estipulado en el mismo, que empezará a correr al día siguiente de la última publicación del presente edicto, mismo que será publicado en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por tres veces consecutivas; haciéndole de conocimiento que la copia del acuerdo para su notificación se encuentra disponible así también en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica con domicilio citado en el acuerdo.

CD. VICTORIA, TAM., A 15 DE MAYO DE 2024.

**DIRECTORA JURÍDICA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS.- MTRA. DELLANIRA OCTAVIA TRUJILLO SOTO.- Rúbrica. (1ª. Publicación)**

**R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.**

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, dictado por el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, dentro del expediente número 751/2024, relativo al Procedimiento Administrativo de Declaratoria de Bien Vacante y con fundamento en lo establecido por el artículo 20, párrafo 4, inciso d), 40 inciso a) y 50 numeral 1 inciso d) de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, mediante el presente aviso se da a conocer el hallazgo de un bien inmuebles vacante identificado en **Avenida Reynosa #4305**, entre calles Morelia, 5 de mayo y Lerdo de Tejada, del Fraccionamiento Club Campestre, en el Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, con una superficie de 4,233.29 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

ORIENTACIÓN	COLINDANCIA	Medida
NORTE	CON JARDÍN DE NIÑOS CARLOTA ROSADO BOSQUE	60.180
NORTE	CON CALLE MORELIA	20.270
SUROESTE	CON CALLE 5 DE MAYO	73.020
SUROESTE	CON TERRENO DE LA MISMA MANZANA	7.090
ESTE	CON AVENIDA LERDO DE TEJADA	41.980
SURESTE	CON AVENIDA LERDO DE TEJADA	34.090
SURESTE	CON TERRENO DE LA MISMA MANZANA	7.210
OESTE	CON JARDÍN DE NIÑOS CARLOTA ROSADO BOSQUE	20.770
OESTE	CON AVENIDA REYNOSA	6.560
NORESTE	CON AVENIDA REYNOSA	27.290

Asimismo, se convoca a las personas que consideren tener algún derecho, para que dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación comparezcan ante el Republicano Ayuntamiento, con domicilio en Avenida Vicente Guerrero #1500, colonia Ojo Caliente, en Nuevo Laredo Tamaulipas, C.P. 88000, correspondiente al Edificio de la Presidencia Municipal, a fin de que hagan valer su derecho aportando las pruebas que lo acrediten.

Se ordena su publicación por **TRES DÍAS CONSECUTIVOS**, en el Periódico Oficial del Estado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas; 21, 22 fracción V, 60 fracción II, primera parte, XII, XVII y 61 segunda parte del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, 4, 5 fracción II, 26 fracción II, XVI, XVII y 28 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**ATENTAMENTE.- SEGUNDA SINDICA MUNICIPAL.- MTRA. IMELDA MANGIN TORRE.-** Rúbrica.  
(1ª. Publicación)

**R. Ayuntamiento 2021-2024 de Nuevo Laredo, Tamaulipas  
Convocatoria Pública 2024-04**

En cumplimiento con los artículos 35 fracción I, 36 párrafo primero, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, el R. Ayuntamiento 2021-2024 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación de las siguientes obras, que se llevarán a cabo en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Programa: Obra Directa Municipal (OD-2024)  
Especialidad: 400 (Urbanización)

Concurso	Descripción y Ubicación de la Obra	Venta de Bases	Visita a la Obra	Junta de Aclaraciones	Recepción y Apertura de Proposiciones Técnica y Económica	Fallo	Plazo de Ejecución	Capital Mínimo
LP-REC-OD-29/24-01615	RECARPETEO POR: 1 PROLONGACIÓN TECNOLÓGICO (CUERPO PONIENTE) ENTRE VISTA JARDÍN Y RÍO BRAVO, COLONIA INFONAVIT FUNDADORES.	Del 28 de mayo al 07 de junio de 2024	04-junio-2024 09:00 Horas	05-junio-2024 09:00 Horas	12-junio-2024 09:00 Horas	14-junio-2024 09:00 Horas	100 días naturales	6,200,000.00

	<p>2 PROLONGACIÓN TECNOLÓGICO (CUERPO ORIENTE) ENTRE RÍO BRAVO Y LICENCIADO MATÍAS GUERRA, COLONIA INFONAVOT FUNDADORES.</p> <p>3 LAGO DE CHAPALA ENTRE TECNOLÓGICO Y REFORMA, COLONIA INFONAVIT FUNDADORES</p> <p>4 FRANCISCO VILLA ENTRE LAGUNA DE SAN JULIAN Y EMILIANO ZAPATA, COLONIA LA CONCORDIA</p> <p>5 PROLONGACIÓN MONTERREY (CUERPO PONIENTE) ENTRE EMILIANO ZAPATA Y LUCIANO TREVIÑO, COLONIA LOS PRESIDENTES.</p> <p>6 PROLONGACIÓN MONTERREY (CUERPO PONIENTE) ENTRE FRANCISCO GARZA GUTIÉRREZ Y A. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, COLONIA LOS PRESIDENTES.</p> <p>7 PROLONGACIÓN MONTERREY (CUERPO PONIENTE) ENTRE MUNICIPIO LIBRE Y LAGO DE TEXCOCO, COLONIA LOS ENCINOS</p> <p>8 CLÍO AMBOS CUERPOS ENTRE FIDEL CUELLAR GONZÁLEZ Y HÉCTOR GONZÁLEZ LUGO, COLONIA EL PROGRESO RESERVAS TERRITORIALES (SECCION COLORINES).</p> <p>9 POR CANALES ENTRE RÍO DE JANEIRO Y LONDRES, COLONIA BUENAVISTA.</p> <p>10 MIGUEL HIDALGO ENTRE ZIHUATANEJO Y BERÍN, COLONIA BUENAVISTA.</p> <p>11 FRANCISCO JAVIER MINA ENTRE EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS Y EULALIO GUTIÉRREZ, COLONIA BUENAVISTA.</p> <p>12 FRANCISCO JAVIER MINA ENTRE GENERAL FRANCISCO MUNGUÍA Y GENERAL REYNALDO GARZA, COLONIA MILITAR.</p> <p>13 ITURBIDE ENTRE AQUILES SERDAN Y LEONA VICARIO, COLONIA GUERRERO.</p>							
LP-REC-OD-29/24-01615	<p>RECARPETEO POR PROLONGACIÓN MONTERREY (CUERPO ORIENTE) ENTRE AGUA DULCE Y EMILIANO ZAPATA, COLONIA LOS PRESIDENTES.</p>	Del 28 de mayo al 07 de junio de 2024	04-junio-2024 09:30 Horas	05-junio-2024 09:30 Horas	12-junio-2024 09:45 Horas	14-junio-2024 09:45 Horas	90 días naturales	1,150,000.00

LP-CM-OD-30/24-01614	LIMPIEZA Y DESASOLVE DE INFRAESTRUCTURA PLUVIAL Y SANITARIA EN DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD, EN COLONIAS VARIAS (MEDIANTE SISTEMA DE MALACATES).	Del 28 de mayo al 07 de junio de 2024	04-junio-2024 10:00 Horas	23-mayo-2024 10:00 Horas	12-junio-2024 10:30 Horas	14-junio-2024 10:30 Horas	90 días naturales	1,300,000.00
----------------------	---	---------------------------------------	------------------------------	-----------------------------	------------------------------	------------------------------	-------------------	--------------

**A: Requisitos para participar:**

Las personas deberán contar con las bases de licitación que podrán adquirir, a un costo de \$2,500.00, en la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, ubicada en Arteaga 3900, Sector Aduana, (frente a la plaza 1º de Mayo) en Nuevo Laredo, Tamaulipas, debiendo presentar la solicitud de inscripción dirigida al **C. Carlos G. de Anda Hernández**, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

La presentación de esta solicitud se hará en horas hábiles de 09:00 a 14:00 horas y será acompañada de los siguientes documentos:

- 1.- Estados financieros auditados o última declaración fiscal anual inmediata anterior que demuestre el capital contable requerido.
- 2.- Testimonio del acta constitutiva en caso de personas morales o alta en la S.H.C.P. para personas físicas.
- 3.- Relación de los contratos de obras en vigor que tenga celebrados con la Administración Pública y con particulares, señalando el importe total contratado, así como el monto por ejercer desglosado por anualidad (avance de obras).
- 4.- Documentación que compruebe su capacidad técnica y experiencia en trabajos similares a los que son motivo de esta licitación.
- 5.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- 6.- Las personas ya inscritas en el Padrón de Contratista del Municipio de Nuevo Laredo, deberán acompañar el certificado de inscripción.

**B: Disposiciones generales y fallo:**

- 1.- La presentación y apertura de las proposiciones se hará en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en Victoria número 4610 Altos, Colonia Hidalgo, (frente al Parque Narciso Mendoza) en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- 2.- Las obras se realizarán con recursos **Municipales, provenientes del Programa Obra Directa Municipal (OD-2024).**
- 3.- Fecha estimada para el inicio de los trabajos: **18 de junio de 2024.**
- 4.- Se otorgará un 30% de anticipo para compra de materiales y para inicio de obra.
- 5.- Si alguna persona participa en dos o más licitaciones, ya sea en una o varias entidades federativas con la misma plantilla de personal, maquinaria y equipo de construcción y que debe tener en disponibilidad según las estipulaciones anotadas, antes de la primera adjudicación a su favor, automáticamente quedará descartada para contratarse en el resto de las que se haya inscrito.
- 6.- La Secretaría a través de la Comisión para la Licitación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá el fallo mediante el cual, adjudicará el contrato a la persona física y/o moral, que entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y cuente con la experiencia requerida y disponibilidad para la ejecución de los trabajos. Si una vez analizados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la secretaría, el contrato se adjudicará a quien de entre los proponentes presente la propuesta solvente económica más baja ( $\pm 15\%$  del presupuesto base) de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- 7.- Para cualquier inconformidad relacionada con el resultado del fallo, solo procederá el Recurso de Revocación que establece el artículo 96 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- 8.- La información de esta convocatoria puede ser consultada en la página web: **www.nld.gob.mx.**
- 9.- Para cumplimiento y plena validez, el Secretario del Ayuntamiento autoriza con su firma el presente documento, con fundamento en lo previsto por la fracción v del artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 28 de Mayo de 2024.- **ATENTAMENTE.- PRESIDENTA MUNICIPAL.- DRA. LILIANA MARGARITA ARJONA BAROCIO.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ.- Rúbrica.**